



# Asamblea General

Distr. general  
24 de noviembre de 2021  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 74 c) del programa

### **Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales**

#### **Informe de la Tercera Comisión\***

*Relatora:* Sra. Maria-Iuliana Niculae (Rumania)

#### **I. Introducción**

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2021, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo sexto período de sesiones, bajo el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema 74 c), titulado “Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales”, y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema en sus sesiones 13ª y 14ª, celebradas el 17 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión<sup>1</sup>. Cabe destacar también el debate general que celebró la Comisión en sus sesiones 1ª a 6ª, que tuvieron lugar los días 30 de septiembre y 1, 4 y 7 de octubre<sup>2</sup>.

3. La Comisión, de conformidad con la organización de los trabajos aprobada en su primera sesión, y teniendo en cuenta las condiciones que impuso la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en sus arreglos de trabajo durante el septuagésimo sexto período de sesiones y las soluciones tecnológicas y de procedimiento disponibles mientras duraran dichas condiciones, celebró 20 sesiones oficiosas virtuales para escuchar declaraciones introductorias y mantener diálogos interactivos sobre el subtema 74 c) junto con el subtema 74 a), titulado “Aplicación

\* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las signaturas [A/76/462](#), [A/76/462/Add.1](#), [A/75/462/Add.2](#), [A/76/462/Add.3](#) y [A/76/462/Add.4](#).

<sup>1</sup> [A/C.3/76/SR.13](#) y [A/C.3/76/SR.14](#).

<sup>2</sup> Véanse [A/C.3/76/SR.1](#), [A/C.3/76/SR.2](#), [A/C.3/76/SR.3](#), [A/C.3/76/SR.4](#), [A/C.3/76/SR.5](#) y [A/C.3/76/SR.6](#). De conformidad con la organización de los trabajos aprobada en su primera sesión, celebrada el 30 de septiembre, las declaraciones oficiales recibidas por la Secretaría para su publicación en eStatements se pueden consultar en el siguiente enlace: [journal.un.org/es](https://journal.un.org/es).



de los instrumentos de derechos humanos”, el subtema 74 b), titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, y el subtema 74 d), titulado “Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena”. Las deliberaciones de las sesiones oficiosas virtuales figuran en el anexo del documento [A/76/462](#).

4. También de conformidad con la organización de los trabajos aprobada en su primera sesión, y en lugar de celebrar debates generales presenciales sobre los temas del programa asignados a la Tercera Comisión, las declaraciones oficiales recibidas por la Secretaría en relación con el tema se pueden consultar a través del sitio de la Tercera Comisión en el portal e-deleGATE.

5. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí para examinar este subtema se indican en el documento [A/76/462](#).

6. En la 13ª sesión, la delegación de Azerbaiyán formuló una declaración en nombre del Movimiento de Países No Alineados con respecto a los proyectos de resolución que la Comisión tenía ante sí en relación con el subtema<sup>3</sup>.

## II. Examen de las propuestas

### A. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.27](#)

7. En su 13ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” ([A/C.3/76/L.27](#)), presentado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Andorra, Australia, Benin, Bosnia y Herzegovina, Chile, los Estados Unidos de América, Georgia, Honduras, las Islas Marshall, Israel, Kiribati, Maldivas, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Nueva Zelanda, Palau, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, San Marino, Serbia, Turquía, Tuvalu, Ucrania y Vanuatu.

8. En la misma sesión, formuló una declaración la delegación de Eslovenia, en nombre de la Unión Europea y Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania.

9. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.27](#) (véase el párr. 34, proyecto de resolución I).

10. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de la República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de) (en nombre del Grupo de Amigos en Defensa de la Carta de las Naciones Unidas, integrado por Angola, Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camboya, China, Cuba, Eritrea, la Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), Nicaragua, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe, así como el Estado de Palestina), la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Japón, Singapur, la República Árabe Siria, los Estados Unidos

<sup>3</sup> Véase [A/C.3/76/SR.13](#).

de América, Irán (República Islámica del), Trinidad y Tabago, China, Cuba, Nigeria y Eritrea. Después de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de Argelia, Belarús, Filipinas y Viet Nam.

## B. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.28](#)

11. En su 13ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” ([A/C.3/76/L.28](#)), presentado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Kiribati, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, Bélgica, Grecia, Italia, Liechtenstein, Montenegro, Palau, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Tuvalu y Ucrania.

12. En la misma sesión, formuló una declaración la delegación del Canadá, también en nombre de Albania, Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Kiribati, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

13. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.28](#) en votación registrada por 79 votos contra 30 y 71 abstenciones (véase el párr. 34, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente<sup>4</sup>:

### *Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malawi, Maldivas, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Seychelles, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Tuvalu, Ucrania, Yemen.

### *Votos en contra:*

Afganistán, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Camboya, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kazajistán, Kirguistán, Líbano, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

<sup>4</sup> La delegación de Barbados indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor. La delegación de los Emiratos Árabes Unidos indicó posteriormente que había tenido la intención de abstenerse.

*Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

14. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, e hicieron uso de la palabra para explicar su voto las delegaciones de Irán (República Islámica del), el Brasil, Cuba, Venezuela (República Bolivariana de), la República Popular Democrática de Corea, la República Árabe Siria, la Federación de Rusia, China y el Pakistán. Después de la votación, hicieron uso de la palabra para explicar su voto las delegaciones de México, el Japón y Belarús.

15. También en la 13ª sesión, formularon declaraciones las delegaciones de Israel, el Canadá y Australia.

### C. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.29](#)

16. En su 13ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en el territorio ocupado temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)” ([A/C.3/76/L.29](#)), presentado por Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Islandia, las Islas Marshall, Italia, Letonia, Lituania, Noruega, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Suecia, Turquía y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Bélgica, Irlanda, el Japón, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Nueva Zelandia, Portugal y Rumania.

17. En la misma sesión, formuló una declaración la delegación de Ucrania.

18. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.29](#) en votación registrada por 64 votos contra 20 y 93 abstenciones (véase el párr. 34, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Tuvalu, Ucrania.

*Votos en contra:*

Armenia, Belarús, Camboya, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, India, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kirguistán, Malí, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Indonesia, Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia.

19. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, así como de Albania, Georgia, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova y Ucrania) y Georgia, e hicieron uso de la palabra para explicar su voto las delegaciones de la Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de), Azerbaiyán, Irán (República Islámica del), la República Árabe Siria y la República Popular Democrática de Corea. Después de la votación, hicieron uso de la palabra para explicar su voto las delegaciones de Belarús, Singapur, China y México.

**D. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.30/Rev.1](#)**

20. En su 13ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar” ([A/C.3/76/L.30/Rev.1](#)), presentado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Montenegro, el Níger (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de Cooperación Islámica), los Países Bajos, la República Centroafricana, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, la Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Costa Rica, Islandia, las Islas Marshall, el Japón, Liechtenstein, México, Noruega, Nueva Zelanda, la República de Corea, San Marino, Suiza y Ucrania.

21. En la misma sesión, formuló una declaración la delegación de la Arabia Saudita, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica y la Unión Europea.

22. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.30/Rev.1](#) (véase el párr. 34, proyecto de resolución IV).

23. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de Myanmar, Indonesia, Irán (República Islámica del) y Malasia. Después de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de Bangladesh, Liechtenstein, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), Filipinas, Viet Nam, Suiza, Nueva Zelandia, el Canadá, Belarús, los Estados Unidos de América, Chequia y Singapur.

24. En la 14ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, formularon declaraciones las delegaciones de Noruega, Timor-Leste, Australia, China, Tailandia y la Federación de Rusia.

## E. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.31/Rev.1](#)

25. En su 14ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria” ([A/C.3/76/L.31/Rev.1](#)), presentado por Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, los Países Bajos, Polonia, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, Chipre, Estonia, Grecia, Hungría, Israel, el Japón, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, Portugal, la República de Corea, Rumania, San Marino y Suiza.

26. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del Reglamento de la Asamblea General ([A/C.3/76/L.69](#)).

27. También en la misma sesión, formuló una declaración la delegación de los Estados Unidos de América.

28. También en la misma sesión, la delegación de la República Árabe Siria formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió la Presidencia.

29. También en la 14ª sesión, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración y revisó oralmente el párrafo 64 del proyecto de resolución.

30. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.31/Rev.1](#), en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 95 votos contra 13 y 66 abstenciones (véase el párr. 34, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente:

### *Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Myanmar, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva

Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Yemen.

*Votos en contra:*

Argelia, Belarús, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Angola, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belice, Bhután, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, Congo, Egipto, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Islas Salomón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Zambia.

31. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Qatar, Suiza y la Arabia Saudita, e hicieron uso de la palabra para explicar su voto las delegaciones de la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Irán (República Islámica del), Venezuela (República Bolivariana de), Cuba, la Federación de Rusia y China. Después de la votación, hicieron uso de la palabra para explicar su voto las delegaciones de Armenia, Belarús, Zimbabwe, la Argentina y Turquía.

32. También en la misma sesión, formularon declaraciones las delegaciones de Eslovenia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, así como de Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova y Ucrania) y el Japón.

33. También en la 14ª sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta las delegaciones de Irán (República Islámica del), la República Árabe Siria, Azerbaiyán y Armenia.

### III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

34. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### **Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución [75/190](#) de la Asamblea, de 16 de diciembre de 2020, y la resolución [46/17](#) del Consejo, de 23 de marzo de 2021<sup>1</sup>, y teniendo presente la necesidad de intensificar los esfuerzos coordinados que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

*Profundamente preocupada* por la grave situación de los derechos humanos, la cultura generalizada de impunidad y la falta de rendición de cuentas por las violaciones y abusos contra los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

*Reiterando* la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones que figuran en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea<sup>2</sup>, y reiterando también su grave preocupación por las conclusiones detalladas que figuran en él,

*Recordando* la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad y recordando también que la comisión de investigación instó a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea a que previnieran y reprimieran los crímenes de lesa humanidad y se aseguraran de que los autores fueran perseguidos y llevados ante la justicia,

*Tomando nota* del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea<sup>3</sup>, lamentando que todavía no se le haya permitido visitar el país y que no haya contado con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe amplio del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, presentado de conformidad con la resolución [75/190](#)<sup>4</sup>,

*Teniendo presente* que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>, el Pacto Internacional de

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53)*, cap. V, secc. A.

<sup>2</sup> [A/HRC/25/63](#).

<sup>3</sup> [A/76/392](#).

<sup>4</sup> [A/76/242](#).

<sup>5</sup> Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>8</sup>, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>9</sup>, e instando a implementar plenamente estas Convenciones y las recomendaciones que figuran en las observaciones finales de los exámenes de órganos creados en virtud de tratados,

*Reiterando* la importancia de que se presenten el tercer informe periódico de la República Popular Democrática de Corea al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que debía haberse presentado el 30 de junio de 2008, y su tercer informe periódico al Comité de Derechos Humanos, que debía haberse presentado el 1 de enero de 2004,

*Alentando* a la República Popular Democrática de Corea a que aplique las recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad sobre su visita al país en mayo de 2017, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones<sup>10</sup>,

*Destacando* la importancia de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea amplíe su cooperación a otros procedimientos especiales y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con sus mandatos,

*Recordando* la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del tercer examen periódico universal, observando que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea aceptó 132 de las 262 recomendaciones<sup>11</sup>, y alentando al Gobierno a que aplique de buena fe esas recomendaciones,

*Observando con pesar* que las organizaciones independientes de la sociedad civil no pueden operar en la República Popular Democrática de Corea y que, en consecuencia, ninguna organización de la sociedad civil con sede en la República Popular Democrática de Corea puede vigilar y documentar de forma independiente las violaciones de los derechos humanos en el país e informar al respecto,

*Recordando* la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de impartir educación en materia de derechos humanos a un pequeño número de funcionarios públicos en Ginebra, en mayo de 2019, e instando a que se expanda esa cooperación técnica, entre otras cosas, mediante la celebración de reuniones virtuales,

*Destacando* la importancia de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea amplíe su colaboración a la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la región,

*Observando* la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud a fin de mejorar la situación del país en materia de salud, incluida la comunicación con la Organización Mundial de la Salud para

---

<sup>6</sup> *Ibid.*

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>10</sup> [A/HRC/37/56/Add.1](#).

<sup>11</sup> [A/HRC/42/10](#).

hacer frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y suministrar vacunas contra la COVID-19 a la República Popular Democrática de Corea,

*Observando también* las actividades llevadas a cabo por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a pequeña escala, en la República Popular Democrática de Corea antes de la retirada del personal internacional, y alentando la colaboración del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea con la comunidad internacional para que los programas beneficien a las personas que necesitan asistencia y sigan implementándose incluso en el contexto de las medidas dirigidas a prevenir la propagación de la COVID-19,

*Observando además* la cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en una serie de evaluaciones, recalcando la importancia de esas evaluaciones para analizar los cambios en la situación relativa a la seguridad alimentaria, la nutrición, la salud, el agua y el saneamiento en los planos nacional, familiar e individual y promover así la confianza de los donantes en la orientación de los programas de asistencia y la vigilancia, y observando con aprecio la labor de los proveedores de ayuda internacional,

*Destacando la importancia* de las organizaciones internacionales de ayuda humanitaria para llevar a cabo evaluaciones independientes de las necesidades y ejecutar sus programas humanitarios de conformidad con las normas internacionales y los principios humanitarios, también en las zonas sin presencia operacional, así como la necesidad de que las organizaciones humanitarias tengan un acceso pleno, seguro, rápido y sin trabas para prestar asistencia a las personas en las situaciones de mayor vulnerabilidad, incluidas las personas detenidas, y a las personas con discapacidad, incluso mediante la entrada de personal internacional y la priorización del envío de asistencia humanitaria vital, de conformidad con las orientaciones y las mejores prácticas proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud.

*Recordando* el informe humanitario de las Naciones Unidas titulado “Democratic People’s Republic of Korea 2020: needs and priorities” (República Popular Democrática de Corea, 2020: necesidades y prioridades) y las evaluaciones rápidas de la seguridad alimentaria realizadas conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Programa Mundial de Alimentos y sus llamamientos para que se atiendan las necesidades humanitarias críticas en la República Popular Democrática de Corea,

*Observando con preocupación* las constataciones de las Naciones Unidas en 2020 de que 10,4 millones de personas en la República Popular Democrática de Corea necesitaban apoyo nutricional y alimentos y un mejor acceso a servicios básicos como la atención a la salud, agua limpia, saneamiento e higiene, un tercio de los niños de entre 6 y 23 meses de edad no recibían una dieta mínima aceptable, lo que contribuía a que 1 de cada 5 niños sufriera retraso del crecimiento (malnutrición crónica), unos 8,4 millones de personas tuvieran un acceso limitado a servicios de salud de calidad según las estimaciones, y el 33 %, o 8,4 millones de personas según las estimaciones, no tuvieran acceso a una fuente de agua potable gestionada de forma segura, incluido el 50 % de las personas en las zonas rurales, y en ese contexto, condenando a la República Popular Democrática de Corea por desviar sus recursos hacia el desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos en lugar de velar por el bienestar de su pueblo, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea respete y asegure el bienestar y la dignidad intrínseca de las personas en el país, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [2321 \(2016\)](#), de 30 de noviembre de 2016, [2371 \(2017\)](#), de 5 de agosto de 2017, [2375 \(2017\)](#), de 11 de septiembre de 2017, y [2397 \(2017\)](#), de 22 de diciembre de 2017,

*Observando con grave preocupación* el agravamiento de la situación humanitaria existente tras el inicio de la pandemia mundial de COVID-19 y las repercusiones negativas que esta está teniendo en la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y destacando que toda restricción para hacer frente a la pandemia debe ser necesaria, proporcionada, no discriminatoria, de duración determinada y estrictamente acorde con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Tomando nota* del marco estratégico para la cooperación entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para el período 2017-2021 y del compromiso asumido por el Gobierno de conformidad con los principios, los objetivos y las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>12</sup> y en consonancia con sus obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos y los convenios y convenciones internacionales,

*Destacando nuevamente con grave preocupación* la urgencia y la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales, lo que supone una grave violación de los derechos humanos, y de la devolución inmediata de todas las personas secuestradas a medida que ellas y sus familiares envejecen, expresando grave preocupación por el prolongado y grave sufrimiento padecido por esas personas y sus familias y el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no ha adoptado medidas concretas o positivas, en particular desde las investigaciones acerca de todos los nacionales japoneses iniciadas a raíz de las consultas a nivel gubernamental celebradas entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea en mayo de 2014, y exigiendo nuevamente con firmeza que la República Popular Democrática de Corea responda a todas las acusaciones de desapariciones forzadas, proporcione de buena fe información exacta y detallada a las familias de las víctimas sobre la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos y resuelva inmediatamente todas las cuestiones relativas a todas las personas secuestradas, en particular la puesta en práctica de la devolución inmediata de todas las personas secuestradas del Japón y la República de Corea,

*Observando con preocupación* las denuncias de continuas violaciones de los derechos humanos de los prisioneros de guerra no repatriados y sus descendientes,

*Destacando* la urgencia y la importancia de la cuestión de las familias separadas, incluidos los coreanos afectados en todo el mundo, instando a ese respecto a que se reanuden las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera, incluido el cumplimiento de los compromisos contraídos sobre esta cuestión en la cumbre intercoreana celebrada el 19 de septiembre de 2018 para reforzar la cooperación humanitaria con miras a resolver fundamentalmente la cuestión de las familias separadas y permitir que tengan lugar reuniones y contactos periódicos permanentes entre familias separadas, incluso mediante encuentros en un lugar fácilmente accesible e instalaciones regulares, correspondencia escrita periódica, videoconferencias e intercambio de mensajes de vídeo, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Acogiendo con beneplácito y alentando* los esfuerzos de los Estados Miembros para crear mayor conciencia internacional acerca de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y observando que los derechos humanos, incluido el de la igualdad de género, están intrínsecamente vinculados a la paz y la seguridad,

<sup>12</sup> Véase la resolución 70/1.

*Alentando* las iniciativas diplomáticas, y destacando la importancia del diálogo y los contactos, incluido el diálogo intercoreano, para intentar mejorar la situación humanitaria y de los derechos humanos en el país,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General por contribuir a mejorar las relaciones intercoreanas y promover la reconciliación y la estabilidad en la península de Corea y el bienestar del pueblo coreano

1. *Condena en los términos más enérgicos* las violaciones de los derechos humanos sistemáticas, generalizadas y manifiestas que se vienen cometiendo desde hace mucho tiempo en la República Popular Democrática de Corea, incluidas aquellas que puedan constituir crímenes de lesa humanidad según la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 22/13, de 21 de marzo de 2013<sup>13</sup>, y las señaladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea<sup>14</sup>, establecido en virtud de la resolución 31/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2016<sup>15</sup>, y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y la persistente impunidad por la comisión de esas violaciones;

2. *Expresa su muy seria preocupación por:*

a) La información que se sigue recibiendo sobre violaciones de los derechos humanos, incluidas las conclusiones detalladas formuladas por la comisión de investigación en su informe, en particular:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas; todas las formas de violencia sexual y de género, incluida la violación, en particular contra las mujeres y las niñas; ejecuciones públicas; detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, especialmente las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; los castigos colectivos que se prolongan hasta tres generaciones; y el uso extensivo del trabajo forzado, incluido el de los niños;

ii) La existencia de un extenso sistema de campos de presos políticos, donde un número enorme de personas se ven privadas de su libertad y sometidas a condiciones deplorables, incluido el trabajo forzoso, y donde se perpetran violaciones alarmantes de los derechos humanos;

iii) Desapariciones forzadas o involuntarias de personas por detención, internamiento o secuestro contra su voluntad; negativa a revelar la suerte o el paradero de las personas afectadas; y negativa a reconocer que están privadas de libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley, lo que ha tenido el efecto de infligir graves sufrimientos a ellas y a sus familias;

iv) El traslado forzoso de poblaciones y la imposición de limitaciones a las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero,

<sup>13</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

<sup>14</sup> Véase *A/HRC/34/66/Add.1*.

<sup>15</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. IV, secc. A.

incluso con daños o castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;

v) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea, incluso en los casos en que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ejerce presión sobre los Estados que devuelven personas para que efectúen esas devoluciones, y las represalias contra sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual y de género o la pena de muerte, y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a que respeten el principio fundamental de no devolución, traten humanamente a las personas que buscan refugio y garanticen el acceso sin trabas al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>16</sup> y su Protocolo de 1967<sup>17</sup> en relación con los refugiados procedentes de la República Popular Democrática de Corea a quienes se apliquen esos instrumentos;

vi) Restricciones generalizadas y graves, tanto en línea como en los medios tradicionales, de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, opinión y expresión, reunión y asociación pacíficas, del derecho a la privacidad y de la igualdad de acceso a la información, por medios como la vigilancia ilícita y arbitraria, la persecución, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la reclusión y, en algunos casos, las ejecuciones sumarias de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, religión o creencias y de sus familias, así como del derecho de todas las personas, incluidas las mujeres, a tomar parte en los asuntos públicos de su país, directamente o por conducto de representantes libremente elegidos;

vii) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, agravadas por las repercusiones negativas de la pandemia de COVID-19 y el hecho de que la República Popular Democrática de Corea sigue manteniendo cerradas sus fronteras, que han dado origen a una situación de inseguridad alimentaria, hambre aguda, malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y los presos políticos;

viii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, en particular la creación de condiciones internas que obligan a las mujeres y las niñas a abandonar el país haciéndolas sumamente vulnerables a la trata de personas con fines de explotación sexual, trabajos forzados, servidumbre doméstica o matrimonio forzado y discriminación sexual y por razón de género, incluso en las esferas política y social, así como en situaciones de detención, los abortos forzados y otras formas de violencia sexual y de género;

ix) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la continua falta de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y, a este respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan, entre otros, los niños que son devueltos o repatriados, los niños sin hogar, los niños con discapacidad, los niños cuyos

<sup>16</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

<sup>17</sup> *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

padres están detenidos, han fallecido o se encuentran ausentes, los niños que viven en centros de detención o en instituciones y los niños en conflicto con la ley;

x) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente violaciones relacionadas con el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar el derecho de las personas con discapacidad a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos, y denuncias sobre la posible utilización de personas con discapacidad para ensayos médicos, traslados forzosos a las zonas rurales y la separación de los niños con discapacidad de sus progenitores;

xi) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga, que aparece definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, según consta en las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la explotación de los trabajadores enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalen presuntamente a trabajos forzosos, y poniendo de relieve en este contexto la importancia de cumplir plenamente el requisito de repatriar a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtengan ingresos en el extranjero, con arreglo al derecho nacional e internacional aplicable, lo antes posible de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, presentar informes finales lo antes posible conforme a la misma, y prohibir la concesión de permisos de trabajo, conforme a lo previsto en el párrafo 17 de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo, e insta a la República Popular Democrática de Corea a que promueva, respete y proteja los derechos humanos de los trabajadores, incluidos los trabajadores repatriados a ese país;

xii) Discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a los ciudadanos según su nacimiento y según la clase social que les ha sido asignada por el Estado e incluye también la consideración de la religión y de las opiniones políticas;

xiii) La violencia y la discriminación contra las mujeres, incluidas la desigualdad en el acceso al empleo y la existencia de leyes y reglamentos discriminatorios;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a cursar una invitación al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a brindar cooperación al Relator Especial y a varios otros procedimientos especiales de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

c) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer la grave situación de los derechos humanos en el país y, por consiguiente, a tomar medidas para informar sobre la marcha de la aplicación de las recomendaciones que figuran en las conclusiones de sus exámenes periódicos

universales primero<sup>18</sup>, segundo<sup>19</sup> y tercero<sup>20</sup> y para tomar en consideración las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados;

3. *Condena* el secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluidas personas de otros países, que se vienen produciendo de forma sistemática y a gran escala como parte de la política de Estado, y, a este respecto, exhorta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia y de forma transparente esas cuestiones de gran importancia internacional, en particular garantizando la puesta en práctica del retorno inmediato de todas las personas secuestradas;

4. *Recalca su muy seria preocupación* por las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, secuestros y otras formas de violaciones y abusos contra los derechos humanos que la República Popular Democrática de Corea comete contra ciudadanos de otros países, tanto dentro como fuera de su territorio;

5. *Expresa su muy profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, exacerbada por su limitada capacidad y resiliencia a los desastres naturales, lo que quedó demostrado por las recientes sequía e inundación, agravadas también por las repercusiones negativas de la pandemia de COVID-19 y el hecho de que la República Popular Democrática de Corea sigue manteniendo cerradas sus fronteras, y las políticas del Gobierno que limitan la disponibilidad de alimentos adecuados y el acceso a ellos, situación que se ve agravada por las deficiencias estructurales de la producción agrícola que causan una gran escasez de alimentos diversificados y por las restricciones estatales al cultivo y al comercio de alimentos, así como la prevalencia de la malnutrición crónica y aguda, en particular entre personas en las situaciones de mayor vulnerabilidad, las mujeres embarazadas y lactantes, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y los presos, incluidos los presos políticos, que se ve exacerbada por la falta de acceso a los servicios básicos, incluida la atención de la salud, así como los servicios de agua, saneamiento e higiene, y por el inicio de la pandemia mundial de COVID-19, y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, en cooperación con los organismos donantes y humanitarios internacionales para alcanzar a las personas en situación de vulnerabilidad, facilitar la ejecución de programas y realizar el seguimiento de la asistencia humanitaria de conformidad con las normas internacionales;

6. *Acoge con beneplácito* el informe más reciente presentado al Consejo de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea<sup>21</sup>, incluidos los esfuerzos por adoptar un enfoque doble, de diálogo y rendición de cuentas, dada la necesidad de un enfoque integral;

7. *Reitera su aprecio* por el informe presentado por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea<sup>22</sup>, establecido de conformidad con lo dispuesto en la resolución 31/18 del Consejo de Derechos Humanos, que incluye opciones para procurar la rendición de cuentas y lograr la verdad y la justicia para todas las víctimas;

<sup>18</sup> A/HRC/13/13.

<sup>19</sup> A/HRC/27/10.

<sup>20</sup> A/HRC/42/10.

<sup>21</sup> A/HRC/46/51.

<sup>22</sup> A/HRC/34/66/Add.1.

8. *Acoge con beneplácito* el más reciente informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>23</sup> sobre las medidas adoptadas, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, 34/24, de 24 de marzo de 2017<sup>24</sup>, y 40/20, de 22 de marzo de 2019<sup>25</sup>, y también acoge con beneplácito la resolución 46/17 del Consejo, de 23 de marzo de 2021, por las que sigue fortaleciendo la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas, y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en los procesos de rendición de cuentas;

9. *Acoge con beneplácito* también las medidas adoptadas en virtud de la resolución 46/17 del Consejo de Derechos Humanos para proseguir las actividades descritas anteriormente, expresa su firme apoyo a la labor que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado en aplicación de la resolución, con el fin de asegurar la rendición de cuentas por las presuntas violaciones del derecho internacional cometidas en la República Popular Democrática de Corea y por la República Popular Democrática de Corea y exhorta a todos los Estados a que apoyen esas actividades;

10. *Reitera su aprecio* por la labor de la comisión de investigación y reconoce la importancia que tienen su informe y la conclusión según la cual el conjunto de testimonios y otras informaciones recabadas ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas y por instituciones bajo el control efectivo de sus dirigentes, lo que fue confirmado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con las resoluciones 34/24 y 40/20;

11. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan enjuiciado a los responsables de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que, según la comisión de investigación, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y alienta a la comunidad internacional a que coopere con los esfuerzos de rendición de cuentas y vele por que esos crímenes no queden impunes;

12. *Alienta* al Consejo de Seguridad a que siga examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de establecer nuevas sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

13. *Alienta también* al Consejo de Seguridad a que reanude de inmediato el examen de la situación en la República Popular Democrática de Corea e invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que presente una exposición informativa al Consejo, en particular la situación de los

<sup>23</sup> A/HRC/46/52.

<sup>24</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. IV, secc. A.

<sup>25</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. IV, secc. A.

derechos humanos del país, a la luz de las serias preocupaciones expresadas en la presente resolución, y aguarda con interés que continúe implicándose más activamente en este asunto;

14. *Alienta* la labor que sigue realizando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en especial mediante su estructura sobre el terreno en Seúl, por crear un archivo central de información y pruebas en relación con las presuntas violaciones del derecho internacional y evaluar la totalidad de esa información y esas pruebas con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en los procesos de rendición de cuentas, y alienta también la cooperación de la Oficina con una amplia gama de interesados en la obtención de pruebas que podrían utilizarse en futuras actuaciones penales;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se comprometan a asegurar que la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda funcionar de manera independiente, tenga suficientes recursos y apoyo para cumplir su mandato, cuente con la plena cooperación de los Estados Miembros pertinentes y no se vea sometida a represalias ni amenazas;

16. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que sigan fortaleciendo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas en su informe y de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 34/24, 40/20 y 46/17, encaminadas a intensificar las actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas;

17. *Exhorta además* a los Estados miembros a que colaboren con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la elaboración de estrategias para futuros procesos de rendición de cuentas y a que lleve a cabo, cuando sea posible, la investigación y el enjuiciamiento de personas de quienes se sospecha han cometido crímenes internacionales en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con el derecho internacional;

18. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a este respecto, a que:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones y abusos sistemáticos, generalizados y graves contra los derechos humanos puestas de relieve más arriba, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo en el contexto del examen periódico universal y por la comisión de investigación, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y órganos creados en virtud de tratados;

b) Cierre de inmediato los campos de presos políticos y deje en libertad a todos los presos políticos, sin condiciones y sin demora, y lleve a cabo inmediatamente un examen exhaustivo de las condiciones en los lugares de detención y tome medidas para garantizar que las condiciones en dichos lugares cumplan los requisitos exigidos en relación con el trato humano de las personas detenidas, tal y como se establece en las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>26</sup>;

c) Ponga fin inmediatamente al uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso en los lugares de detención;

d) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de delitos relacionados con violaciones y abusos contra los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

e) Aborde las causas fundamentales de la salida de migrantes y refugiados y enjuicie, en juicios que cumplan las normas internacionales de derechos humanos para un juicio justo, a las personas implicadas en el tráfico de migrantes, la trata de personas y la extorsión, sin criminalizar a las víctimas de la trata, y vele por que las mujeres repatriadas que son víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado y no sean castigadas ni enviadas a campos de trabajo o prisiones;

f) Se asegure de que dentro del territorio de la República Popular Democrática de Corea todas las personas gocen del derecho a la libertad de circulación, y sean libres para salir del país, incluso para solicitar asilo fuera de la República Popular Democrática de Corea, sin interferencia por parte de las autoridades de ese país;

g) Vele por que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados o devueltos al país puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran castigos de ningún tipo, y proporcione información sobre su situación y sobre el trato que se les ha dispensado;

h) Brinde protección a los ciudadanos de otros países que se encuentran detenidos en la República Popular Democrática de Corea, incluida libertad para comunicarse con funcionarios consulares y tener acceso a ellos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>27</sup>, en la que es parte la República Popular Democrática de Corea, así como para realizar cualesquiera otras gestiones necesarias a fin de confirmar su situación y comunicarse con su familia;

i) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, entre otras cosas, otorgándole acceso pleno, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de poder hacer una evaluación completa de las necesidades en relación con la situación de los derechos humanos;

j) Invite a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a visitar el país;

k) Colabore con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, incluida la estructura sobre el terreno en la región, en las actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que la Alta Comisionada viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

l) Aplique las recomendaciones aceptadas emanadas de los exámenes periódicos universales y presente un informe voluntario de mitad de período para

---

<sup>26</sup> Resolución 70/175, anexo.

<sup>27</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

describir con detalle los progresos en la aplicación de las recomendaciones aceptadas del tercer ciclo;

m) Se haga miembro de la Organización Internacional del Trabajo, promulgue legislación y adopte prácticas para cumplir las normas internacionales del trabajo y considere la posibilidad de ratificar todos los convenios pertinentes, en particular los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo en materia laboral;

n) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

o) Garantice el acceso pleno, seguro y sin trabas de las personas en situaciones vulnerables a la asistencia humanitaria, y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan estudiar las necesidades de las personas que pertenecen a grupos vulnerables, obtenga datos de referencia fundamentales y haga posible la entrega sin obstáculos e imparcial de dicha asistencia en todas las partes del país, en función de las necesidades y conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, asegure además el acceso a servicios básicos adecuados y aplique políticas más eficaces de seguridad alimentaria y nutrición, por medios como la agricultura sostenible, medidas racionales para la producción y distribución de alimentos y la asignación de más fondos al sector de la alimentación, permita una supervisión adecuada de la asistencia humanitaria y permita que las organizaciones humanitarias lleven a cabo sus actividades en el contexto de la pandemia de COVID-19;

p) Coopere con el Mecanismo para el Acceso Mundial a las Vacunas contra la COVID-19 (COVAX) y los organismos pertinentes para asegurar la entrega y distribución oportunas de las vacunas contra la COVID-19, que son importantes para el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud, incluso mediante la entrada de personal internacional y la priorización del envío de asistencia humanitaria vital, de conformidad con las orientaciones y las mejores prácticas proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud;

q) Siga mejorando la cooperación con los miembros del equipo de las Naciones Unidas en el país y los organismos de desarrollo para que puedan contribuir directamente a mejorar las condiciones de vida de la población civil, en particular para avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

r) Considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a ellos, lo que permitiría establecer un diálogo con los órganos creados en virtud de esos tratados de derechos humanos, vuelva a presentar informes a los órganos de vigilancia sobre los tratados en los que es parte, participe de manera significativa en los exámenes de los órganos creados en virtud de tratados y tenga en cuenta las observaciones finales de esos órganos para mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

19. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que aplique sin demora las recomendaciones de la comisión de investigación, el grupo de expertas independientes y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

20. *Reitera* la importancia de mantener la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en un lugar destacado de la agenda internacional, entre otras cosas realizando actividades continuas de comunicación, promoción y divulgación, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que intensifique esas actividades;

21. *Alienta* a todos los Estados Miembros que mantienen un diálogo permanente con la República Popular Democrática de Corea a que sigan abogando por el establecimiento de una paz y una seguridad duraderas en la península de Corea y a que se ocupen de la situación de los derechos humanos;

22. *Alienta* a todos los Estados Miembros, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados pertinentes, los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y las empresas comprometidas y otras partes interesadas a las que la comisión de investigación ha dirigido recomendaciones a que apliquen o lleven adelante esas recomendaciones y también a que apoyen los esfuerzos encaminados a mejorar el diálogo, incluido el diálogo intercoreano, sobre la situación humanitaria y de los derechos humanos, incluidos los secuestros internacionales, en la República Popular Democrática de Corea;

23. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga haciendo frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada;

24. *Alienta* a los programas, fondos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones conexas a que presten asistencia al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en la aplicación de las recomendaciones emanadas de los exámenes periódicos universales, los exámenes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y del informe de la comisión de investigación;

25. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a que colabore de manera constructiva con los interlocutores internacionales con el fin de promover mejoras concretas en la situación de los derechos humanos sobre el terreno, entre otras cosas, mediante diálogos sobre los derechos humanos, visitas oficiales al país que incluyan un acceso adecuado para evaluar plenamente las condiciones en materia de derechos humanos, iniciativas de cooperación y más contactos directos entre personas con carácter prioritario;

26. *Decide* seguir examinando en su septuagésimo séptimo período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y a tal fin solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y solicita al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones e informándola sobre el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación.

## Proyecto de resolución II

### Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

*La Asamblea General,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>2</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución [75/191](#), de 16 de diciembre de 2020,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución [75/191](#)<sup>3</sup> y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán<sup>4</sup>, presentado de conformidad con la resolución [46/18](#) del Consejo, de 23 de marzo de 2021<sup>5</sup>;

2. *Recuerda* las declaraciones formuladas por el nuevo Presidente de la República Islámica del Irán respecto de la situación de los derechos humanos en ese país;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos continuos de la República Islámica del Irán por acoger a uno de los grupos más grandes de refugiados del mundo, incluidos aproximadamente 1 millón de refugiados afganos registrados, y darles acceso a los servicios básicos, en particular a la atención de la salud, incluida la vacunación contra la enfermedad por coronavirus (COVID-19), y la educación de los niños;

4. *Acoge con beneplácito también* la aprobación por el Parlamento de la República Islámica del Irán, en mayo de 2018, de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los debates subsiguientes sobre su aplicación, observando al mismo tiempo que la ley sigue sin aplicarse, e insta a las autoridades a que colaboren con la sociedad civil y las personas con discapacidad para garantizar que se asignen fondos estatales suficientes para su aplicación y supervisión;

5. *Reconoce* los compromisos contraídos por las autoridades iraníes con respecto a la mejora de la situación de las mujeres y las niñas e insta a las autoridades iraníes competentes a que se aseguren de que se apruebe e implemente con prontitud el proyecto de ley sobre la protección de las mujeres contra la violencia presentado al Parlamento en enero de 2021, y de que se implemente la enmienda de la Ley de Nacionalidad, que otorga a las mujeres iraníes casadas con hombres de nacionalidad extranjera el derecho de solicitar la ciudadanía iraní para sus hijos menores de 18 años;

6. *Acoge con beneplácito* la aprobación de un proyecto de ley para proteger a los niños y los adolescentes, observando el esfuerzo por dar prioridad a la educación infantil y el programa de enseñanza en línea que se inició para facilitar el aprendizaje virtual durante la pandemia de COVID-19, y pone de relieve que es importante

<sup>1</sup> Resolución [217 A \(III\)](#).

<sup>2</sup> Resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

<sup>3</sup> [A/76/268](#).

<sup>4</sup> [A/76/160](#).

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53)*, cap. V, secc. A.

proseguir los debates sobre la prohibición del matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina, el sometimiento de niños a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la eliminación de la pena de muerte para los niños delincuentes y la equiparación de la edad de responsabilidad penal tanto para las niñas como para los niños;

7. *Acoge con beneplácito también* la colaboración de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular mediante la presentación de informes periódicos, y observa en particular la colaboración del Gobierno de la República Islámica del Irán con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su participación en el examen periódico universal;

8. *Acoge con beneplácito además* el contacto y el diálogo que mantienen la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, así como las invitaciones cursadas a otros titulares de mandatos de procedimientos especiales;

9. *Acoge con beneplácito* la disposición expresada por el Consejo Superior Iraní de Derechos Humanos y otros funcionarios iraníes de participar en diálogos bilaterales sobre los derechos humanos, y los exhorta a que intensifiquen esos diálogos o reanuden los que se hayan interrumpido;

10. *Reconoce* los esfuerzos del Gobierno de la República Islámica del Irán por mitigar las repercusiones de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos, en cooperación con las organizaciones internacionales de ayuda, acoge con beneplácito la reciente aceleración de la campaña de vacunación contra la COVID-19, y exhorta al Gobierno a que siga combatiendo la violencia sexual y de género, incluidas las agresiones sexuales y la violencia sexual y de género en la pareja, incluso durante la pandemia de COVID-19;

11. *Expresa grave preocupación* por la frecuencia alarmantemente elevada de imposición y aplicación de la pena de muerte por la República Islámica del Irán, en violación de sus obligaciones internacionales, incluidas las ejecuciones de personas sobre la base de confesiones forzadas o por delitos que no constituyen delitos de suma gravedad, incluidos delitos demasiado amplios o vagamente definidos, en violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>6</sup>, expresa grave preocupación por la aplicación desproporcionada de la pena de muerte a personas de minorías, que reciben esa pena por su supuesta participación en grupos políticos, expresa preocupación por el hecho de que se siga haciendo caso omiso de las salvaguardias reconocidas internacionalmente, entre otras cosas llevando a cabo ejecuciones sin previa notificación a los familiares o el abogado del preso, como exige la legislación iraní, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas, que incumplen la directiva para ponerles fin introducida en 2008 por el anterior presidente de la judicatura y a que considere la posibilidad de establecer una moratoria de las ejecuciones;

12. *Expresa grave preocupación también* por el hecho de que la República Islámica del Irán siga imponiendo la pena de muerte a menores de edad, e insta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la imposición de la pena de muerte a menores de edad, incluidas las personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en violación de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup>, y a que conmute las condenas impuestas a los menores infractores condenados a muerte;

<sup>6</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

13. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que garantice, tanto en la ley como en la práctica, que nadie sea sometido a tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que pueden incluir violencia sexual, ni a castigos que no guarden proporción alguna con la naturaleza del delito, de conformidad con las enmiendas del Código Penal, las garantías constitucionales de la República Islámica del Irán y las obligaciones y normas internacionales, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>8</sup>, pero no limitadas a ellas, y a que vele por la investigación inmediata e imparcial de las denuncias de tortura;

14. *Insta* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la utilización generalizada y sistemática de arrestos y detenciones arbitrarios, incluido el uso continuado de esas prácticas especialmente en el caso de ciudadanos con doble nacionalidad y ciudadanos extranjeros, y las prácticas de la desaparición forzada y la detención en régimen de incomunicación, a que ponga en libertad a las personas detenidas arbitrariamente y a que rinda cuentas por la suerte o el paradero de quienes han sido objeto de desapariciones forzadas y a que respete, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para asegurar un juicio justo, incluidos el acceso oportuno a asistencia letrada de la propia elección, en una lengua que el acusado hable y entienda, desde el momento de la detención y en todas las etapas del juicio y todos los recursos, el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la consideración de la libertad bajo fianza y otras condiciones razonables para la puesta en libertad de los detenidos en espera de juicio, y exhorta a la República Islámica del Irán a que garantice el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>9</sup> en lo que respecta a las visitas a los ciudadanos de los Estados que envían que se encuentren detenidos o reclusos, así como a la comunicación con ellos;

15. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a las personas detenidas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular las que han sido detenidas exclusivamente por haber participado en manifestaciones pacíficas, incluidas las de carácter nacional de noviembre de 2019 y enero de 2020, a que respete los derechos humanos de quienes participaron en manifestaciones pacíficas, a que considere la posibilidad de condonar las penas indebidamente severas, incluidas las de muerte o confinamiento prolongado, y a que ponga fin a las represalias contra los defensores de los derechos humanos, los manifestantes pacíficos y sus familias, los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación que informaron sobre las manifestaciones y las personas que colaboran o tratan de colaborar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y pone de relieve los compromisos asumidos por las autoridades judiciales de revisar los casos de las personas detenidas en relación con las manifestaciones de 2019;

16. *Expresa grave preocupación* por las restricciones de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y por el uso excesivo de la fuerza en las manifestaciones pacíficas que tuvieron lugar en julio de 2021 por la escasez de agua y entre marzo de 2020 y julio de 2021 por los derechos laborales, exhorta a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a los defensores de los derechos humanos que trabajan en cuestiones laborales y ambientales y que han sido sometidos a detención y privación de libertad arbitrarias y a penas de prisión, e insta al Gobierno a que remedie las violaciones del derecho a la seguridad social y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y a que rectifique los atrasos salariales, la

<sup>8</sup> Resolución 70/175, anexo.

<sup>9</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

denegación de protecciones y prestaciones a los empleados, los despidos injustificados y los bajos salarios de los trabajadores, y a que aumente los salarios y las pensiones para garantizar un nivel de vida adecuado;

17. *Insta encarecidamente* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a las violaciones del derecho a la libertad de expresión y de opinión, tanto en línea como en otros ámbitos, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, y a la libertad de reunión pacífica y de asociación, incluso recurriendo a prácticas como la interrupción de las comunicaciones mediante cortes de Internet o medidas para bloquear o desactivar ilícita o arbitrariamente sitios web de medios de comunicación y redes sociales, y otras restricciones generalizadas del acceso a Internet o la difusión de información en línea;

18. *Alienta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere con todas las autoridades competentes en las investigaciones sobre las denuncias de acoso e intimidación de algunas familias de las víctimas del derribo del vuelo 752 de Ukraine International Airlines, y exhorta al Gobierno a que garantice la rendición de cuentas por el derribo de ese vuelo;

19. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que dé respuesta al problema de las malas condiciones en las cárceles, reconociendo los riesgos particulares a los que están expuestos los encarcelados en el contexto de la COVID-19 y acogiendo con beneplácito a tal respecto la iniciativa de conceder a los reclusos permisos temporales de salida para mitigar los riesgos vinculados a la COVID-19 en las cárceles, elimine la práctica de denegar deliberadamente a los presos el acceso a tratamiento y suministros médicos adecuados, agua potable, saneamiento e higiene, o supeditar ese acceso a la confesión, y ponga fin al mantenimiento del arresto domiciliario de dirigentes de la oposición tras las manifestaciones por las elecciones presidenciales de 2009, exhorta asimismo a la República Islámica del Irán a que instituya autoridades de supervisión de los establecimientos penitenciarios dignas de crédito e independientes, encargadas de investigar las denuncias de muertes sospechosas de personas detenidas y malos tratos, observando en particular los aberrantes actos cometidos por carceleros en la cárcel de Evin, e insta a las autoridades competentes a que realicen investigaciones transparentes, independientes e imparciales y garanticen la rendición de cuentas;

20. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán, incluidos el poder judicial y las instituciones de seguridad, a que establezcan y mantengan, tanto en la ley como en la práctica, un entorno seguro y propicio, tanto en línea como en otros ámbitos, en el que una sociedad civil independiente, diversa y pluralista pueda actuar sin obstáculos, inseguridad ni represalias, y a que pongan fin a los actos de acoso, intimidación y persecución, incluidos los secuestros, las detenciones y las ejecuciones, que sufren los opositores políticos, los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos que pertenecen a minorías, las defensoras de los derechos humanos y quienes defienden los derechos de los grupos minoritarios, los activistas laborales y sindicales, los defensores de los derechos de los estudiantes, los ambientalistas, los miembros de la comunidad académica, los cineastas, los periodistas, los blogueros, los usuarios de los medios sociales y los administradores de páginas de esos medios, los trabajadores de los medios de comunicación, los líderes religiosos, los artistas, los abogados, y sus familias, sean iraníes, ciudadanos con doble nacionalidad o ciudadanos extranjeros, dondequiera que se produzcan esos actos;

21. *Insta encarecidamente* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, a que tome medidas para asegurar la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia y su igualdad de protección

y acceso a la justicia, incluso subsanando las deficiencias, aprobando e implementando el proyecto de ley de enero de 2021 sobre la protección de las mujeres contra la violencia para responder al preocupante aumento del matrimonio infantil, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, como lo ha recomendado el Comité de los Derechos del Niño, a que promueva, apoye y posibilite la participación de las mujeres en los procesos políticos y otros procesos de toma de decisiones, y, si bien se reconoce la elevada tasa de matriculación de las mujeres en todos los niveles de enseñanza en la República Islámica del Irán, a que levante las restricciones a la igualdad de acceso de las mujeres a la educación primaria y secundaria gratuita y equitativa, la participación libre, equitativa y significativa de las mujeres en el mercado laboral y en todos los aspectos de la vida económica, cultural, social y política, incluida la participación en eventos deportivos y la asistencia a estos, y expresa preocupación porque el proyecto de ley sobre la juventud y la protección de la familia que está tratando el Parlamento cercenaría, en su forma actual, los derechos de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental;

22. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a las defensoras de los derechos humanos encarceladas por ejercer sus derechos, incluidos los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica y el derecho a la libertad de expresión y de opinión, y a que adopte medidas adecuadas, sólidas y prácticas para protegerlas y garantizar que puedan disfrutar plenamente de todos sus derechos humanos;

23. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o de otra índole, incluidos, entre otros, los árabes, los azeríes, los baluchis, los kurdos y los turcomanos, y sus defensores;

24. *Expresa grave preocupación* por las estrictas limitaciones y crecientes restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, las restricciones al establecimiento de lugares de culto, las restricciones indebidas impuestas a los enterramientos realizados según los principios religiosos, los ataques contra lugares de culto y cementerios y otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas el aumento del acoso, la intimidación, la persecución, los arrestos y detenciones arbitrarios y la incitación al odio que lleva a la violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, incluidos los cristianos, los derviches gonabadíes, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes, los yaresaníes, los zoroastras y los bahaíes, que han padecido restricciones cada vez mayores y la persecución sistémica del Gobierno de la República Islámica del Irán a causa de su fe y que, según se informa, han sido objeto de detenciones en masa y largas penas de prisión durante la pandemia de COVID-19, y exhorta al Gobierno a que ponga fin a la vigilancia de los ciudadanos a causa de su identidad religiosa, ponga en libertad a todos los practicantes religiosos encarcelados por pertenecer a un grupo religioso minoritario, tanto reconocido como no reconocido, o por sus actividades en nombre de ese grupo, ponga fin a la profanación de cementerios y vele por que todas las personas tengan derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia, incluida la libertad de tener o adoptar una religión o creencia por elección propia, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

25. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación por motivos de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluidas las restricciones que figuran en las nuevas

disposiciones de los artículos 499 bis y 500 bis del Código Penal Islámico, así como las restricciones económicas, tales como el cierre, la destrucción o la confiscación de negocios y propiedades, la cancelación de permisos y la denegación del empleo en ciertos sectores públicos y privados, en particular los cargos gubernamentales o militares y los cargos electivos, la denegación y las restricciones del acceso a la educación, también para los miembros de la fe bahaí, y otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, condena sin reserva alguna cualquier negación del Holocausto y exhorta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la impunidad de los que cometen delitos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas;

26. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que ponga en marcha un amplio proceso de rendición de cuentas, que incluya reformas jurídicas, reiterando la importancia de que se realicen investigaciones fidedignas, independientes e imparciales en respuesta a todos los casos de violaciones graves de los derechos humanos, incluidos las denuncias de uso excesivo de la fuerza, los arrestos y detenciones arbitrarios, y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra manifestantes pacíficos y presos políticos, el incumplimiento de las garantías de un juicio imparcial y el uso de la tortura para obtener confesiones, y los casos de muertes sospechosas de personas detenidas, así como las prolongadas violaciones en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes, incluidas las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y la destrucción de pruebas en relación con esas violaciones, y exhorta asimismo al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga fin a la impunidad de tales violaciones y garantice la disponibilidad de recursos efectivos para las víctimas;

27. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire cualesquiera reservas que haya formulado cuando tales reservas sean imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el fin del tratado, a que ponga en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

28. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que intensifique su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos por los siguientes medios:

a) Cooperar plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por el Relator Especial para visitar el país a fin de dar cumplimiento al mandato;

b) Intensificar su cooperación con otros mecanismos especiales, entre otras cosas facilitando el acceso al país solicitado desde hace tiempo por los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, cuyo acceso al territorio del país ha sido restringido o denegado, pese a la invitación permanente extendida por la República Islámica del Irán, sin imponer condiciones excesivas a esas visitas;

c) Seguir fortaleciendo su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados, entre otras cosas presentando los informes previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>10</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>11</sup>;

d) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas de su primer ciclo del examen periódico universal, que tuvo lugar en 2010, de su segundo ciclo, que tuvo lugar en 2014, y de su tercer ciclo, que tuvo lugar en 2019, contando con la participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y de otras partes interesadas en el proceso de aplicación;

e) Seguir intensificando la colaboración de la República Islámica del Irán en el proceso del examen periódico universal continuando con el estudio de posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

f) Cumplir su compromiso de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, contraído en el contexto de sus exámenes periódicos universales primero y segundo realizados por el Consejo de Derechos Humanos, teniendo debidamente en cuenta la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

29. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que siga traduciendo las declaraciones formuladas por el nuevo Presidente de la República Islámica del Irán en relación con los derechos humanos en medidas concretas que den lugar a mejoras palpables lo antes posible y a que se asegure de que sus leyes nacionales estén en consonancia con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

30. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos tanto en la ley como en la práctica;

31. *Alienta vivamente* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos pertinentes a que presten particular atención a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con miras a investigarla y a presentar informes al respecto;

32. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

33. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su septuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

<sup>10</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>11</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

### **Proyecto de resolución III**

## **Situación de los derechos humanos en el territorio ocupado temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)**

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos y declaraciones internacionales pertinentes,

*Recordando* la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>2</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup> y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>5</sup>,

*Recordando también* los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>6</sup> y su Protocolo Adicional I de 1977<sup>7</sup>, según proceda, así como el derecho internacional consuetudinario pertinente,

*Confirmando* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

*Reafirmando* la responsabilidad de los Estados de respetar el derecho internacional, incluido el principio de que todos los Estados deben abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y de actuar de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando los principios que en ella figuran,

*Recordando* su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, titulada “Definición de la agresión”,

*Recordando también* su resolución 68/262, de 27 de marzo de 2014, relativa a la integridad territorial de Ucrania, en la que afirmó su determinación de preservar la soberanía, la independencia política, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y exhortó a todos los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos especializados a que no reconocieran ninguna modificación del estatuto de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol y a que se abstuvieran de todo acto u operación que pudiera interpretarse como un reconocimiento de ese estatuto modificado,

*Recordando además* sus resoluciones 71/205, de 19 de diciembre de 2016, 72/190, de 19 de diciembre de 2017, 73/263, de 22 de diciembre de 2018, 74/168, de 18 de diciembre de 2019 y 75/192, de 16 de diciembre de 2020, relativas a la situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

<sup>4</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>5</sup> Resolución 61/295, anexo.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

Sebastopol (Ucrania), sus resoluciones 73/194, de 17 de diciembre de 2018, 74/17, de 9 de diciembre de 2019, y 75/29, de 7 de diciembre de 2020, relativas al problema de la militarización de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), así como partes del mar Negro y el mar de Azov, y las decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, los organismos especializados y los órganos del sistema de las Naciones Unidas,

*Gravemente preocupada* porque la Federación de Rusia no ha aplicado las disposiciones de esas resoluciones y de las decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, los organismos especializados y los órganos del sistema de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* el examen del tema de su programa, titulado “La situación en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente”,

*Condenando* la persistente ocupación temporal por la Federación de Rusia de parte del territorio de Ucrania —la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (en adelante, “Crimea”)—, y reafirmando que no se reconocerá su anexión,

*Recordando* que, de conformidad con su resolución 3314 (XXIX), ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal,

*Afirmando* que la toma de Crimea por la fuerza es ilegal y constituye una violación del derecho internacional, y afirmando también que esos territorios deben ser devueltos de inmediato,

*Apoyando* el compromiso de Ucrania de adherirse al derecho internacional en sus esfuerzos por poner fin a la ocupación rusa de Crimea, y acogiendo con beneplácito el compromiso de Ucrania de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sus ciudadanos y su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y con las instituciones internacionales de derechos humanos,

*Recordando* que los órganos y funcionarios de la Federación de Rusia establecidos en la Crimea ocupada temporalmente son ilegítimos y se les debe llamar “autoridades de ocupación de la Federación de Rusia”,

*Preocupada* porque la Potencia ocupante no cumple en Crimea las obligaciones ni los tratados internacionales aplicables de derechos humanos, en los que Ucrania es parte, lo que ha menoscabado considerablemente los derechos humanos en Crimea desde su ocupación temporal por la Federación de Rusia,

*Reafirmando* la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de plena igualdad ante la ley,

*Acogiendo con beneplácito* los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, de la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa y de la misión de evaluación de los derechos humanos de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos y el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en los que afirmaron que en Crimea se seguían produciendo abusos y violaciones de los derechos humanos y señalaron el marcado deterioro de la situación general de los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito también* los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio ocupado temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), presentados de conformidad con las resoluciones [71/205](#)<sup>8</sup> y [72/190](#)<sup>9</sup>, y los informes del Secretario General presentados de conformidad con las resoluciones [73/263](#)<sup>10</sup>, [74/168](#)<sup>11</sup> y [75/192](#)<sup>12</sup>,

*Expresando su preocupación* debido a las acciones penales emprendidas por las autoridades de ocupación de la Federación de Rusia en Crimea por la publicación de los informes del Secretario General presentados de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General relativas a la situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania),

*Reafirmando su grave preocupación* por que la Potencia ocupante haya seguido denegando el acceso a Crimea a la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania y a la Misión Especial de Observación en Ucrania de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a pesar de sus mandatos vigentes, que abarcan todo el territorio de Ucrania dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y destacando el valor indispensable que la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania debe aportar a la vigilancia de la situación de los derechos humanos en Crimea como actividad prioritaria con arreglo a su mandato,

*Preocupada* por las dificultades adicionales que enfrentan los residentes de Crimea para disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales como consecuencia de las medidas restrictivas innecesarias y desproporcionadas adoptadas por la Potencia ocupante so pretexto de combatir la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), así como por la inacción de la Potencia ocupante para garantizar y mantener la salud pública y la higiene, incluso para prevenir la propagación de la COVID-19 en Crimea, de conformidad con el derecho internacional humanitario,

*Expresando su grave preocupación* por las condiciones inadecuadas de detención existentes en las instituciones penitenciarias, en particular el hacinamiento en las celdas y la falta de atención médica adecuada, que expone a los detenidos al riesgo de la propagación de enfermedades, incluida la COVID-19,

*Recordando* que el derecho internacional humanitario prohíbe que la Potencia ocupante obligue a los habitantes de un territorio ocupado a jurarle lealtad,

*Condenando* la imposición y la aplicación retroactiva del ordenamiento jurídico de la Federación de Rusia y sus efectos negativos en la situación de los derechos humanos en Crimea, la imposición automática de la ciudadanía rusa a las personas protegidas en Crimea, lo que es contrario al derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y el derecho internacional consuetudinario, y la deportación, los efectos perniciosos en el disfrute de los derechos humanos y la restricción efectiva respecto de la propiedad de la tierra de quienes han rechazado esa ciudadanía,

*Gravemente preocupada* por las denuncias constantes de que los órganos rusos encargados de hacer cumplir la ley utilizan el internamiento involuntario en

<sup>8</sup> Véase [A/72/498](#).

<sup>9</sup> Véase [A/73/404](#).

<sup>10</sup> [A/74/276](#).

<sup>11</sup> [A/75/334](#) y [A/HRC/44/21](#).

<sup>12</sup> [A/76/260](#) y [A/HRC/47/58](#).

establecimientos psiquiátricos como forma de acoso y castigo a los activistas y opositores políticos,

*Profundamente preocupada* porque se sigue denunciando que los órganos de la Federación de Rusia encargados de hacer cumplir la ley realizan registros y allanamientos de domicilios particulares, empresas y lugares de reunión en Crimea, que afectan desproporcionadamente a los tártaros de Crimea, y recordando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe la injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia de las personas,

*Gravemente preocupada* por las denuncias de que, desde 2014, las autoridades rusas han utilizado la tortura para obtener confesiones falsas en enjuiciamientos por motivos políticos, y expresando profunda preocupación porque la Federación de Rusia sigue practicando detenciones y reclusiones arbitrarias de ciudadanos ucranianos, entre ellos Emir-Usein Kuku, Halyna Dovahopola, Server Mustafayev, Vladyslav Yesypenko, Nariman Dzhelyal y muchos otros,

*Profundamente preocupada* por las restricciones graves y continuas a la libertad de circulación de las personas que han sido detenidas de forma arbitraria previamente y han cumplido condena por cargos por motivos políticos y que están sujetas, judicialmente, a esas restricciones a largo plazo tras ser puestas en libertad,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que los residentes, incluidos las niñas y los niños, las mujeres, las personas de edad, las personas con discapacidad y otras personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, siguen sin poder disfrutar plenamente de los derechos sociales, culturales y económicos como consecuencia de la ocupación,

*Condenando* las violaciones y abusos graves que, según las denuncias recibidas, se han cometido contra residentes de Crimea, en particular ejecuciones extrajudiciales, secuestros, desapariciones forzadas, enjuiciamientos por motivos políticos, actos de discriminación, acoso, intimidación y violencia, incluidos actos de violencia sexual, detención y reclusión arbitrarias, torturas y malos tratos, en particular para obtener confesiones, e internamiento psiquiátrico, así como el tratamiento y las condiciones de detención deplorables, y su traslado forzado o deportación de Crimea a la Federación de Rusia, así como las denuncias de conculcación de otras libertades fundamentales, como la libertad de expresión, religión o creencias y de asociación y el derecho de reunión pacífica,

*Condenando también* las denuncias de acciones penales y otras represalias contra personas que se niegan a dar, a las autoridades de ocupación de la Federación de Rusia, testimonios que podrían incriminar a otras personas,

*Profundamente preocupada* por las restricciones que enfrentan los ucranianos, incluida la población indígena de Crimea, los tártaros de Crimea, al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho al trabajo, así como al mantenimiento de su identidad y su cultura y a la educación en los idiomas ucraniano y tártaro de Crimea,

*Condenando* las denuncias de destrucción del patrimonio cultural y natural, excavaciones arqueológicas ilegales, transferencia ilícita de bienes culturales y persecución de las tradiciones culturales denunciadas, que constituyen una eliminación deliberada del paisaje etnocultural de Crimea de las identidades culturales ucraniana y tártara de Crimea,

*Expresando preocupación* por la militarización y asimilación de los jóvenes de Crimea por la Federación de Rusia, que incluye el adiestramiento de combate de los niños de Crimea a fin de prepararlos para el servicio militar en las fuerzas armadas

rusas y la implantación de un sistema educativo militar y patriótico, y el bloqueo por esta del acceso de los residentes de Crimea a la educación ucraniana,

*Gravemente preocupada* por las políticas y prácticas antes mencionadas de la Federación de Rusia, que suponen una amenaza constante y han llevado a muchos residentes a huir de Crimea,

*Recordando* que los traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, y la deportación o el traslado por la Potencia ocupante de partes de su propia población civil al territorio que ocupa están prohibidos por el derecho internacional humanitario, sea cual fuere el motivo,

*Profundamente preocupada* por las constantes denuncias de que la Federación de Rusia promueve políticas y aplica prácticas cuyo objetivo es cambiar la estructura demográfica de Crimea, y recordando a este respecto que la Potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado,

*Preocupada* por la realización por la Potencia ocupante de un censo de la población exclusivamente rusa en Crimea, cuya legitimidad en relación con Crimea no está reconocida,

*Reafirmando* el derecho de retorno a sus hogares en Crimea de todos los desplazados internos y refugiados afectados por la ocupación temporal de Crimea por la Federación de Rusia, y, por consiguiente, destacando la necesidad de respetar sus derechos de propiedad y de abstenerse de obtener propiedades en violación del derecho internacional aplicable,

*Preocupada* por las dificultades adicionales que suponen para el disfrute de los derechos humanos por los residentes de Crimea las actividades desestabilizadoras de la Potencia ocupante, incluida la construcción de proyectos de infraestructura acompañada de la expropiación de tierras, la demolición de viviendas y el agotamiento de los recursos naturales y agrícolas, todo lo cual repercute negativamente en el carácter físico de Crimea y, por consiguiente, contribuye a modificar su estructura económica y demográfica,

*Reafirmando su seria preocupación* porque, según la decisión de 26 de abril de 2016 de la llamada “Corte Suprema de Crimea” y la decisión de 29 de septiembre de 2016 del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea, que es el órgano de autogobierno de la población indígena de Crimea, los tártaros de Crimea, se sigue considerando una organización extremista, y la prohibición de sus actividades no se ha revocado,

*Condenando* la presión que se sigue ejerciendo sobre las comunidades religiosas minoritarias, en particular mediante redadas policiales frecuentes, la demolición y el desalojo de edificios dedicados a actividades religiosas, la imposición de requisitos de registro indebidos que han afectado a la condición jurídica y al derecho a la propiedad, así como amenazas y persecuciones contra los miembros de la Iglesia ortodoxa de Ucrania, la Iglesia protestante, las mezquitas y las escuelas religiosas musulmanas, los greco-católicos, los católicos romanos y los testigos de Jehová, y condenando también el enjuiciamiento sin fundamento de decenas de musulmanes pacíficos por pertenecer presuntamente a organizaciones islámicas,

*Gravemente preocupada* por el uso constante de tribunales militares para juzgar a residentes civiles de Crimea, incluidos los civiles localizados en el territorio de la Federación de Rusia, y por el hecho de que la Potencia ocupante no respeta las normas de un juicio imparcial,

*Condenando* el continuo uso indebido generalizado de las leyes antiterroristas y contra el extremismo para reprimir la disidencia,

*Condenando enérgicamente* a este respecto las presiones que se ejercen y las detenciones en masa que se llevan a cabo por motivos de terrorismo, extremismo y espionaje y otras formas de represión contra los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos y los activistas de derechos civiles, incluidos los activistas de la iniciativa cívica Crimean Solidarity, que documenta los abusos cometidos en la península y presta asistencia humanitaria a las familias de las víctimas de enjuiciamientos por motivos políticos,

*Recordando* la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 sobre las medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*<sup>13</sup>,

*Recordando también* la prohibición establecida en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, según la cual la Potencia ocupante no puede forzar a una persona protegida a servir en sus fuerzas armadas o auxiliares, lo que incluye las presiones o la propaganda encaminadas a conseguir el alistamiento voluntario, y condenando la campaña de reclutamiento que se está llevando a cabo en Crimea y los procesos penales contra hombres de Crimea por evasión del servicio militar,

*Recordando además* que la seguridad de los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación y la libertad de prensa, o de otros medios de comunicación, son esenciales para promover los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de investigar, recibir y difundir informaciones y el disfrute de otros derechos humanos y libertades fundamentales, preocupada por las denuncias de que periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y ciudadanos periodistas siguen sufriendo injerencias injustificadas en sus actividades de información en Crimea, y expresando su profunda preocupación por el hecho de que periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y periodistas ciudadanos hayan sido arbitrariamente detenidos, encarcelados, enjuiciados, acosados e intimidados en Crimea como resultado directo de sus actividades de información,

*Subrayando* la importancia de las medidas adoptadas para instaurar procedimientos y reglamentos transparentes, accesibles, no discriminatorios y rápidos que regulen el acceso a Crimea de los defensores de los derechos humanos, periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y abogados, así como la posibilidad de apelación, de conformidad con la legislación nacional y con arreglo al derecho internacional aplicable,

*Condenando* que la Federación de Rusia haya bloqueado sitios web y canales de televisión ucranianos y se haya apoderado de las frecuencias de transmisión de Ucrania en Crimea,

*Acogiendo con beneplácito* el apoyo ofrecido por Ucrania a los medios de difusión y las organizaciones de la sociedad civil que han huido de Crimea, que mejora la capacidad de los medios de comunicación y la sociedad civil de trabajar de forma independiente y sin injerencias,

*Preocupada* porque continúa la impunidad en relación con los casos denunciados de desapariciones forzadas perpetradas en Crimea,

---

<sup>13</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 4 (A/72/4)*, cap. V, secc. A.

*Gravemente preocupada* por los casos recientes en que, según se ha documentado, el Servicio de Seguridad Federal de la Federación de Rusia, tras detener a residentes de Crimea, les infligió maltratos y torturas, incluso propinándoles golpizas, aplicándoles descargas eléctricas y sometiéndolos a asfixia,

*Reiterando su preocupación* por las múltiples maniobras militares realizadas por las fuerzas armadas rusas en Crimea, que acarrearán importantes consecuencias negativas a largo plazo para el medio ambiente de la región y afectan al disfrute por los civiles de sus derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* los continuos esfuerzos del Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Ucrania a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y expresando preocupación por la falta de acceso seguro y sin trabas a Crimea por parte de los mecanismos regionales e internacionales existentes de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos,

*Reconociendo* la importancia de la puesta en libertad, los días 29 de diciembre de 2019 y 16 de abril de 2020, por la Federación de Rusia y Ucrania de personas detenidas, y exhortando a la Federación de Rusia a que ponga en libertad a todos los ciudadanos ucranianos detenidos ilegalmente y garantice su regreso seguro a Ucrania,

1. *Deplora* que la Federación de Rusia desoiga las repetidas solicitudes y exigencias de la Asamblea General e incumpla la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 sobre las medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*;

2. *Condena enérgicamente* el constante y total incumplimiento por parte de la Federación de Rusia de sus obligaciones dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional en relación con su responsabilidad jurídica respecto del territorio ocupado, incluida la obligación de respetar el derecho ucraniano y los derechos de todos los civiles;

3. *Condena* todos los intentos de la Federación de Rusia de legitimar o normalizar su tentativa de anexión de Crimea, entre los que se incluyen la imposición automática de la ciudadanía rusa, las campañas electorales y votaciones ilegales, el censo de población y el cambio forzado de la estructura demográfica de la población de Crimea y la supresión de su identidad nacional;

4. *Condena también* las violaciones, los abusos y las medidas y prácticas discriminatorias de las autoridades de ocupación rusas contra los residentes de la Crimea ocupada temporalmente, incluidos los tártaros de Crimea, así como los ucranianos y las personas pertenecientes a otros grupos étnicos y religiosos;

5. *Condena además* la imposición ilícita de las leyes, la jurisdicción y la administración de la Federación de Rusia en la Crimea ocupada, y exige que la Federación de Rusia respete las obligaciones dimanantes del derecho internacional en relación con el respeto de la legislación vigente en Crimea antes de la ocupación;

6. *Insta* a la Federación de Rusia a que:

a) Cumpla todas sus obligaciones con arreglo al derecho internacional aplicable como Potencia ocupante;

b) Cumpla íntegra e inmediatamente lo dispuesto en la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017;

c) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos contra los residentes de Crimea, en particular al uso, que ha sido denunciado, de medidas y prácticas discriminatorias, detenciones y reclusión arbitrarias, desapariciones forzosas, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y violencia sexual y de género, incluso para obligar a las personas a inculparse o a “cooperar” con los encargados de hacer cumplir la ley, garantice que se celebren juicios justos, revoque todas las leyes de carácter discriminatorio y exija responsabilidad a los autores de esas violaciones y abusos velando por que se investiguen todas las denuncias de forma independiente, imparcial y efectiva;

d) Se abstenga de detener o enjuiciar a los residentes de Crimea por actos no delictivos cometidos u opiniones expresadas, incluso en los medios sociales, antes de la ocupación, y ponga en libertad a todos los residentes de Crimea que hayan sido detenidos o encarcelados por esos motivos;

e) Respete las leyes en vigor en Ucrania, derogue las leyes impuestas en Crimea por la Federación de Rusia que permiten los desalojos forzosos y la confiscación de bienes privados, incluso de tierras, en Crimea, en contravención del derecho internacional aplicable, y respete los derechos de propiedad de todos los antiguos propietarios afectados por confiscaciones anteriores;

f) Ponga inmediatamente en libertad y permita regresar a Ucrania, sin condiciones previas, a los ciudadanos ucranianos que fueron ilegalmente detenidos y juzgados sin tener en cuenta las exigencias del derecho internacional, así como a los trasladados o deportados a través de las fronteras internacionalmente reconocidas de Crimea a la Federación de Rusia;

g) Informe del número de personas deportadas de Crimea a la Federación de Rusia para cumplir condenas penales y revele su identidad, y adopte medidas inmediatas para hacer posible el regreso voluntario de esas personas a Crimea;

h) Ponga fin a la práctica de colocar a los detenidos en celdas de aislamiento como método de intimidación;

i) Supervise y atienda las necesidades médicas de todos los ciudadanos ucranianos detenidos ilegalmente por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los presos políticos, en Crimea y la Federación de Rusia, y permita que el estado de salud y las condiciones de reclusión de esos presos sean supervisados por observadores internacionales independientes y médicos de prestigiosas organizaciones internacionales de la salud, como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y el Comité Internacional de la Cruz Roja, e investigue de manera efectiva todas las muertes ocurridas durante la reclusión;

j) Defienda, con arreglo al derecho internacional, hasta su puesta en libertad, los derechos de los presos y detenidos ucranianos en Crimea y la Federación de Rusia, incluidos los que están en huelga de hambre, y la alienta a que respete las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>14</sup> y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>15</sup>;

k) Proporcione a los funcionarios consulares ucranianos información sobre los ciudadanos ucranianos reclusos en la Federación de Rusia, garantice que dichos funcionarios tengan libertad de comunicación consular con los ciudadanos ucranianos presos y puedan visitarlos, de conformidad con la Convención de Viena sobre

<sup>14</sup> Resolución 70/175, anexo.

<sup>15</sup> Resolución 65/229, anexo.

Relaciones Consulares<sup>16</sup>, en la que es parte la Federación de Rusia, y permita a funcionarios ucranianos, incluida la Comisionada del Parlamento de Ucrania para los Derechos Humanos, visitar a todos los ciudadanos ucranianos, en particular los presos políticos, en Crimea y la Federación de Rusia;

l) Aborde la cuestión de la impunidad y vele por que los responsables de las violaciones y los abusos rindan cuentas ante un órgano judicial independiente;

m) Cree y mantenga un entorno seguro y propicio para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y los ciudadanos periodistas, los defensores de los derechos humanos y los abogados puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas en Crimea, en particular absteniéndose de someterlos a prohibiciones de viajar, deportaciones, arrestos arbitrarios, detenciones y enjuiciamientos, y de imponer otras restricciones al disfrute de sus derechos;

n) Respete la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio, y garantice un entorno seguro para el pluralismo de los medios de comunicación independiente y un entorno propicio y seguro para las organizaciones de la sociedad civil;

o) Respete la libertad de opinión, asociación y reunión pacífica y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia, sin discriminación de ningún tipo, y garantice el acceso sin trabas, sin restricciones indebidas, a lugares de culto y reuniones de oración y otras prácticas religiosas;

p) Restablezca el disfrute de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna basada en el origen o en la religión o las creencias, revoque las decisiones que prohibieron las instituciones culturales y religiosas, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de derechos humanos y los medios de difusión, y restablezca el disfrute de los derechos de las personas pertenecientes a las comunidades étnicas de Crimea, en particular los ucranianos y los tártaros de Crimea, incluido su derecho a participar en reuniones culturales;

q) Respete el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia;

r) Asegure que el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos de reunión pacífica y libertad de asociación puedan ser ejercidos por todos los residentes de Crimea, en cualquiera de sus formas, incluidos los piquetes de una sola persona, sin más restricciones que las admisibles con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y sin discriminación de ningún tipo, y ponga fin a las prácticas de imponer requisitos abusivos para la autorización previa de reuniones pacíficas y de enviar avisos o amenazas a los posibles participantes de esas reuniones;

s) Se abstenga de penalizar los derechos a tener opiniones sin injerencia y a ejercer la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica, y anule todas las sanciones impuestas a los residentes de Crimea por expresar opiniones disidentes, incluidas las relativas al estatuto de Crimea;

t) Asegure que se disponga de educación en idioma ucraniano y tártaro de Crimea;

u) Respete los derechos de los pueblos indígenas de Ucrania establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

---

<sup>16</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

revoque inmediatamente la decisión de declarar el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea una organización extremista y prohibir sus actividades, revoque la decisión de prohibir la entrada en Crimea a los dirigentes del Mejlis, derogue las condenas dictadas en rebeldía contra los tártaros de Crimea y sus dirigentes y ponga inmediatamente en libertad a los detenidos de forma arbitraria, incluidos los dirigentes del Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea, y se abstenga de mantener o imponer limitaciones a la capacidad de la comunidad de los tártaros de Crimea de conservar sus instituciones representativas;

v) Ponga fin a la práctica de obligar a los residentes de Crimea a prestar servicio en las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia, entre otras cosas, mediante presiones o propaganda y, en particular, asegure que los residentes de Crimea no sean obligados a participar en operaciones militares de la Federación de Rusia, y haga cesar la utilización del sistema educativo para hacer propaganda, destinada a los niños, del servicio en las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia;

w) Ponga fin también a la práctica de iniciar acciones penales contra los habitantes de Crimea que se resisten al reclutamiento en las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia;

x) Ponga fin a las prácticas de deportación de ciudadanos ucranianos de Crimea, incluso en aplicación de la legislación migratoria y correccional de la Federación de Rusia, por no adoptar la ciudadanía rusa, y de discriminación contra los residentes de Crimea por no poseer documentos de identidad expedidos por la Federación de Rusia y por utilizar documentos de identidad ucranianos, deje de trasladar a su propia población civil a Crimea y ponga fin a la práctica de alentar esos traslados;

y) Revele a Ucrania toda la información sobre los niños que son ciudadanos ucranianos y que han quedado sin atención parental en Crimea desde que comenzó la ocupación de la península, incluidos los que posteriormente fueron adoptados o transferidos a familias de acogida fuera de Crimea, a fin de garantizar que Ucrania pueda ofrecer protección y atención a esos niños;

z) Coopere de manera plena e inmediata con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, incluida su Misión Especial de Observación en Ucrania, que debe tener acceso seguro y sin trabas a todo el territorio de Ucrania, incluidas la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol, y el Consejo de Europa en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en Crimea;

aa) Cree las condiciones y proporcione los medios para permitir el regreso voluntario, seguro, digno y sin trabas a sus hogares de todos los desplazados internos y refugiados afectados por la ocupación temporal de Crimea por la Federación de Rusia;

bb) Proporcione, de forma constante, información suficientemente detallada sobre la propagación de la COVID-19 en Crimea y sobre las medidas que adopte para garantizar y mantener la salud pública y la higiene en Crimea, y ayude a la población de esos territorios a hacer frente a la pandemia;

cc) Acate su responsabilidad en calidad de Potencia ocupante de garantizar unas condiciones de vida adecuadas en Crimea, lo que conlleva distribuir de forma equitativa los recursos de agua dulce a la población civil;

dd) Vele por que todos los residentes de Crimea tengan acceso a agua potable sin discriminación y por que se les proporcione agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico;

ee) Ponga fin a la política de alterar de forma forzosa la composición demográfica de la población y adopte las medidas necesarias destinadas a limitar la migración libre de ciudadanos de la Federación de Rusia al territorio ocupado;

ff) Vele por que se acaten las obligaciones dimanantes del derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, aprobada en La Haya el 14 de mayo de 1954<sup>17</sup>, relativas a la preservación de los monumentos del patrimonio cultural en Crimea, en particular la ciudad antigua del Quersoneso y sus “chôra”, prevenga y detenga las excavaciones arqueológicas ilegales denunciadas en el territorio de la península de Crimea y la transferencia ilícita de bienes culturales de Ucrania fuera del territorio ocupado;

7. *Insta también* a la Federación de Rusia a que respete el derecho a la libertad de religión o de creencias y garantice su disfrute a todos los residentes de Crimea, y a que elimine los obstáculos discriminatorios que prohíben o limitan las actividades de los grupos religiosos en Crimea, incluidos, entre otros, los feligreses de la Iglesia Ortodoxa de Ucrania, los tártaros musulmanes de Crimea y los testigos de Jehová;

8. *Exhorta* a la Federación de Rusia a que tenga en cuenta las preocupaciones sustantivas señaladas en los informes del Secretario General y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio ocupado temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania) y aplique todas las recomendaciones formuladas en dichos informes, así como las recomendaciones anteriores pertinentes que figuran en informes de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, que se basaron en la labor de la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, establecida para impedir que siguiera deteriorándose la situación de los derechos humanos en Crimea;

9. *Solicita* al Secretario General que siga buscando medios, en particular a través de consultas con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales pertinentes, de garantizar el acceso seguro y sin trabas a Crimea de los mecanismos regionales e internacionales existentes de vigilancia de los derechos humanos, en particular la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, para que puedan ejecutar su mandato;

10. *Insta* a la Federación de Rusia a que asegure el debido acceso sin trabas a Crimea de las misiones internacionales de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, en particular a todo lugar en el que pueda haber personas privadas de libertad, reconociendo que la presencia internacional y la vigilancia del cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Crimea son de suma importancia para evitar que la situación siga empeorando;

11. *Apoya* los esfuerzos de Ucrania encaminados a mantener los vínculos económicos, financieros, políticos, sociales, informativos, culturales y de otra índole con sus ciudadanos presentes en Crimea a fin de facilitar su acceso a procesos democráticos, oportunidades económicas e información objetiva;

12. *Exhorta* a todas las organizaciones internacionales y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que, cuando se refieran a Crimea en sus documentos oficiales, comunicaciones, publicaciones, informaciones e informes, en particular en los relativos a datos estadísticos de la Federación de Rusia o proporcionados por la Federación de Rusia, así como en los publicados o utilizados

---

<sup>17</sup> *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511.

en recursos y plataformas oficiales de Internet de las Naciones Unidas, hablen de “la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), ocupadas temporalmente por la Federación de Rusia”, y llamen a los órganos de la Federación de Rusia y sus representantes en Crimea “autoridades de ocupación de la Federación de Rusia”, y alienta a todos los Estados y a las demás organizaciones internacionales a que hagan lo mismo;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga apoyando la labor de las Naciones Unidas para asegurar que se respeten el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Crimea;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apoyen a los defensores de los derechos humanos en Crimea y a que continúen defendiendo el respeto de los derechos humanos, incluso condenando en los foros bilaterales y multilaterales los abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos en Crimea;

15. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en los esfuerzos concertados, concretamente en los marcos internacionales y la Plataforma Internacional de Crimea, encaminados a mejorar la situación de los derechos humanos en la península ocupada, y a que sigan utilizando todos los medios diplomáticos para presionar a la Federación de Rusia e instarla a que cumpla las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y, como Potencia ocupante, con arreglo al derecho internacional humanitario, y a que conceda acceso sin trabas a Crimea a los mecanismos regionales e internacionales establecidos de vigilancia de los derechos humanos, en particular la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania y la Misión Especial de Observación en Ucrania de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

16. *Solicita* al Secretario General que siga ocupándose activamente de la cuestión y que adopte todas las medidas necesarias, incluso en la Secretaría, para asegurar la coordinación plena y eficaz de todos los órganos de las Naciones Unidas en relación con el cumplimiento de la presente resolución;

17. *Solicita también* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones sobre Crimea, con la participación de todas las instancias pertinentes y teniendo en cuenta las inquietudes que se abordan en la presente resolución;

18. *Solicita además* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de todas las disposiciones de la presente resolución, con opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente, para su examen, un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 47/22, de 13 de julio de 2021<sup>18</sup>;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

---

<sup>18</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53)*, cap. VII, secc. A.

## Proyecto de resolución IV Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar

*La Asamblea General,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>2</sup> y otros instrumentos pertinentes del derecho internacional y el derecho de los derechos humanos,

*Recordando* que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos,

*Recordando también* sus resoluciones anteriores relativas a la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son las resoluciones [75/287](#), de 18 de junio de 2021, [75/238](#), de 31 de diciembre de 2020, [74/246](#), de 27 de diciembre de 2019, [73/264](#), de 22 de diciembre de 2018, y [72/248](#), de 24 de diciembre de 2017, y recordando las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones [47/1](#), de 12 de julio de 2021<sup>3</sup>, [46/21](#), de 24 de marzo de 2021<sup>4</sup>, [S-29/1](#), de 12 de febrero de 2021<sup>5</sup>, [43/26](#), de 22 de junio de 2020<sup>6</sup>, [42/3](#), de 26 de septiembre de 2019<sup>7</sup>, [39/2](#), de 27 de septiembre de 2018<sup>8</sup>, [37/32](#), de 23 de marzo de 2018<sup>9</sup>, y [S-27/1](#), de 5 de diciembre de 2017<sup>10</sup>, las declaraciones de la Presidencia emitidas por el Consejo de Seguridad el 6 de noviembre de 2017<sup>11</sup> y el 10 de marzo de 2021<sup>12</sup> y las declaraciones de prensa relativos a la situación en Myanmar emitidos por el Consejo de Seguridad los días 9 de mayo de 2018<sup>13</sup>, 4 de febrero de 2021<sup>14</sup> y 1 y 30 de abril de 2021, así como la resolución [2467 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad, de 23 de abril de 2019,

*Expresando su grave preocupación* por todas las violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, tanto antes como después de la declaración del estado de emergencia el 1 de febrero de 2021 y su posterior prórroga de dos años,

*Expresando* su apoyo inequívoco al pueblo de Myanmar y a sus aspiraciones democráticas y a la transición democrática en Myanmar, así como a la necesidad de reconstruir y reforzar las instituciones y los procesos democráticos, de abstenerse de la violencia y las detenciones arbitrarias y de respetar plenamente los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho,

*Acogiendo con beneplácito* la labor y los informes de la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, aunque lamentando

<sup>1</sup> Resolución [217 A \(III\)](#).

<sup>2</sup> Resolución [2200 A \(XXI\)](#).

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53)*, cap. VII, secc. A.

<sup>4</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>5</sup> *Ibid.*, cap. IV.

<sup>6</sup> *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53), cap. IV, secc. A.

<sup>7</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/74/53/Add.1), cap. II.

<sup>8</sup> *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. II.

<sup>9</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. IV, secc. A.

<sup>10</sup> *Ibid.*, cap. III.

<sup>11</sup> [S/PRST/2017/22](#); véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 2017 (S/INF/72)*.

<sup>12</sup> [S/PRST/2021/5](#).

<sup>13</sup> SC/13331.

<sup>14</sup> SC/14430.

profundamente la falta de cooperación de Myanmar con el mandato e instando a Myanmar a cooperar plenamente con el Relator Especial,

*Acogiendo con beneplácito también* la labor de la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar,

*Acogiendo con beneplácito además,* a este respecto, el nombramiento de la nueva Enviada Especial y alentándola a que mantenga el contacto y un diálogo inclusivo con todas las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil, y poblaciones afectadas,

*Acogiendo con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las causas profundas de las violaciones y abusos de los derechos humanos que afrontan rohinyás y otras minorías en Myanmar<sup>15</sup>, y reiterando la importancia de aplicar plenamente las recomendaciones que figuran en el informe,

*Recordando* la labor realizada por la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, incluidos su informe final<sup>16</sup> y todos sus demás informes, entre ellos los informes sobre los intereses económicos del ejército de Myanmar y sobre la violencia sexual y de género en Myanmar y los efectos de sus conflictos étnicos en función del género, y asimismo lamentando profundamente la falta de cooperación de Myanmar con la misión de investigación,

*Alarmada* porque la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar ha encontrado pruebas de que musulmanes rohinyás y otras minorías han sufrido graves violaciones y abusos de los derechos humanos a manos de las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar, que, según la misión de investigación, equivalen sin duda a los crímenes más graves en virtud del derecho internacional,

*Expresando profunda preocupación* por lo poco que se ha avanzado en la aplicación de las recomendaciones formuladas por la misión de investigación de llevar a cabo investigaciones rápidas, eficaces, exhaustivas, independientes e imparciales y exigir cuentas a los autores de los delitos cometidos en todo Myanmar,

*Preocupada* porque, en contra de las recomendaciones de la misión de investigación, no se han revisado, modificado ni derogado las leyes, órdenes, políticas y prácticas, a todos los niveles, que restringen las libertades de circulación, expresión, asociación y reunión o cuya aplicación o efectos son discriminatorios,

*Acogiendo con beneplácito* la labor del Mecanismo Independiente para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, particularmente en los estados de Rakáin, Kachín y Shan, utilizando la información presentada por la misión internacional independiente de investigación, y preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional,

*Acogiendo con beneplácito también* los informes que le presentó el Mecanismo Independiente para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, incluido el tercer informe que le presentó el 5 de julio de 2021<sup>17</sup>,

<sup>15</sup> A/HRC/43/18.

<sup>16</sup> A/HRC/42/50.

<sup>17</sup> A/HRC/48/18.

y expresando su pesar por la continua falta de acceso y cooperación con el Mecanismo,

*Reconociendo* la labor complementaria y de refuerzo mutuo de los distintos titulares de mandatos y mecanismos de las Naciones Unidas, incluidos los mecanismos internacionales de justicia y rendición de cuentas que se ocupan de Myanmar para mejorar la situación de los derechos humanos en el país,

*Reconociendo también* la importancia de la función que desempeñan las organizaciones regionales en los esfuerzos por lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, como se estipula en el Capítulo VIII de la Carta, y observando al mismo tiempo que tales esfuerzos no son óbice para que se adopten medidas en virtud del Capítulo VI de la Carta,

*Reconociendo además* el importante papel de las organizaciones regionales, en particular de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, para facilitar la creación de un entorno en Myanmar que sea propicio para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de los desplazados por la fuerza, incluidos musulmanes rohinyá, a Myanmar, y reiterando la necesidad de trabajar en estrecha coordinación y en plena consulta con musulmanes rohinyá, así como con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y los asociados internacionales, y de abordar las causas profundas de la crisis y el desplazamiento a fin de que las comunidades afectadas puedan reconstruir sus vidas tras su retorno a Myanmar,

*Acogiendo con beneplácito* la declaración realizada por la Presidencia de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental sobre su Reunión de Líderes celebrada el 24 de abril de 2021 en Yakarta<sup>18</sup>, en la que la Presidencia, entre otras cosas, alentó al Secretario General de la Asociación a seguir determinando posibles áreas que puedan facilitar eficazmente el proceso de repatriación de los desplazados del estado de Rakáin, observando que estas condiciones no se cumplen actualmente y recalcando la importancia de los esfuerzos para abordar las causas profundas de la situación en el estado de Rakáin y del consenso de cinco puntos,

*Reconociendo* los esfuerzos de la Organización de Cooperación Islámica, junto con los esfuerzos internacionales pertinentes, encaminados a lograr la paz y la estabilidad en el estado de Rakáin y en otros estados y regiones de Myanmar, en particular mediante la labor del enviado especial para Myanmar del Secretario General de dicha organización,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General<sup>19</sup>,

*Tomando nota* de los procesos en marcha para garantizar la justicia y la rendición de cuentas respecto de los supuestos delitos cometidos contra los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar,

*Observando* que la Corte Penal Internacional ha autorizado a su Fiscal a que investigue los supuestos delitos en el ámbito de competencia de la Corte en relación con la situación en Bangladesh/Myanmar,

*Acogiendo con beneplácito* la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020 en la que se indicaron medidas provisionales en la causa incoada por Gambia contra Myanmar relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>20</sup>, en la cual se concluyó que, en principio, la Corte era competente para entender en la causa, y que los rohinyás de Myanmar parecían constituir un “grupo protegido” en el sentido del artículo 2 de la

---

<sup>18</sup> A/75/868, anexo.

<sup>19</sup> A/76/312.

<sup>20</sup> Resolución 260 A (III), anexo.

Convención y existía un riesgo real e inminente de que se produjera un perjuicio irreparable para los derechos de los rohinyás de Myanmar, y tomando nota de que Myanmar presentó dos informes en respuesta a la providencia de la Corte en mayo y noviembre de 2020 y de las medidas adoptadas al respecto,

*Observando* la publicación del resumen del informe de la Comisión Independiente de Investigación establecida por Myanmar en 2018, en el cual, a pesar de sus limitaciones, se reconoce que múltiples agentes habían cometido crímenes de guerra, violaciones graves de los derechos humanos y violaciones del derecho interno y que había motivos razonables para creer que estuvieron involucrados miembros de las fuerzas de seguridad de Myanmar, y lamentando que el informe completo de la Comisión siga actualmente sin publicar,

*Condenando* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, incluidos los cometidos contra musulmanes rohinyás y otras minorías, así como el uso excesivo de la fuerza y la violencia por parte de las fuerzas armadas de Myanmar, incluidas la tortura y la violencia sexual, que han provocado lesiones y muertes en muchos casos, contra manifestantes pacíficos, así como contra miembros de la sociedad civil, mujeres, jóvenes, niños, minorías y otros, y expresando su profunda preocupación por las restricciones indebidas a las actividades del personal médico, todos los demás representantes de la sociedad civil, los miembros de los sindicatos, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y pidiendo la liberación inmediata de todos los detenidos arbitrariamente, incluidos los ciudadanos extranjeros,

*Reiterando su profunda preocupación* por el excesivo uso de la fuerza entre las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas de Myanmar que están teniendo lugar en la mayoría de los estados y regiones, el desplazamiento forzado de civiles, concretamente de minorías, que continúa, el reclutamiento y la utilización de niños, los secuestros, las detenciones y ejecuciones arbitrarias, y la utilización de instalaciones que funcionan como escuelas para fines militares y para cometer delitos, así como las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos, con casos que entrañan el uso de minas terrestres y hacen que las condiciones en el estado de Rakáin sean inadecuadas para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de todos los refugiados y los desplazados por la fuerza, incluidos los rohinyás,

*Reiterando* la urgente necesidad de asegurar que todos los responsables de delitos relacionados con violaciones y abusos del derecho internacional en todo Myanmar, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos de justicia nacionales, regionales o internacionales que sean creíbles e independientes, y recordando al mismo tiempo la autoridad del Consejo de Seguridad a este respecto,

*Expresando profunda preocupación* por el hecho de que, en Rakáin, 600.000 musulmanes rohinyá apátridas sigan estando en gran medida segregados y discriminados en el acceso a la ciudadanía y a otros derechos fundamentales, y que un gran número de ellos permanezca confinado en campamentos sin libertad de circulación y con un acceso muy restringido a los servicios básicos, incluidos la atención sanitaria y la educación, así como a los medios de subsistencia,

*Expresando su preocupación* por el hecho de que musulmanes rohinyás y otras minorías, en particular mujeres y niñas, sigan expuestos a un riesgo considerable de sufrir violencia sexual, especialmente tras el conflicto entre las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas y el Ejército de Arakán,

*Expresando su profunda preocupación* por las denuncias de actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, que han afectado de manera

desproporcionada a civiles rohinyás y otras minorías de Myanmar, en los que se han atacado escuelas, lugares religiosos y hogares,

*Reiterando su profunda preocupación* por el recrudecimiento de la violencia y el continuo desplazamiento forzado de civiles, así como las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra musulmanes rohinyá y otras minorías, haciendo así que las condiciones sean inadecuadas para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible a Myanmar de todos los refugiados y los desplazados por la fuerza, incluidos musulmanes rohinyá,

*Subrayando una vez más* la necesidad de que las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar y otros grupos armados pongan fin a toda acción que vaya en menoscabo de la protección de todas las personas en el país, en particular las pertenecientes a la comunidad rohinyá, lo cual implica respetar el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y poner fin a la violencia, incluida la violencia sexual, y pidiendo que se adopten medidas urgentes para garantizar que se haga justicia en lo que respecta a todas las violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, de modo que los desplazados por la violencia puedan retornar voluntariamente, en condiciones de seguridad y dignidad, a sus lugares de origen o a aquel que elijan de una manera sostenible,

*Alarmada* por la continuación de los ataques contra agentes humanitarios y la falta de acceso, y pidiendo a todas las partes que respeten el derecho internacional en este asunto,

*Expresando su profunda preocupación* por la falta de acceso que se ha dado al Comité Internacional de la Cruz Roja a las prisiones, que ha tenido graves consecuencias para la capacidad de las familias de ser informadas sobre la salud y la situación de los presos, así como para el acceso de los presos a los medicamentos,

*Reiterando su profunda aflicción* por las denuncias de que rohinyás no armados del estado de Rakáin han sido objeto del uso excesivo de la fuerza y violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por parte del ejército y las fuerzas armadas y de seguridad, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual y de género, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y confiscaciones gubernamentales de tierras de rohinyás, de las que se desalojó a musulmanes rohinyás cuyos hogares fueron destruidos, y preocupada aún por la destrucción a gran escala de viviendas y los desalojos sistemáticos llevados a cabo previamente en el norte del estado de Rakáin, mediante el uso de incendios intencionales y violencia, así como el uso ilícito de la fuerza por agentes no estatales,

*Expresando preocupación* por el hecho de que, en el norte del estado de Rakáin, las políticas aplicadas por Myanmar bajo el pretexto del desarrollo económico y la reconstrucción y la intensa militarización de la zona han producido una alteración de la estructura demográfica, lo que contribuye a impedir que los miembros de la población desplazada de musulmanes rohinyás retornen al estado de Rakáin,

*Recordando* el llamamiento del Secretario General a favor del cese de las hostilidades, respaldado por la resolución [2532 \(2020\)](#) del Consejo de Seguridad, de 1 de julio de 2020, destacando al mismo tiempo que es preciso que haya una distensión continuada y un alto el fuego duradero en todo el país y que el mejor modo de alcanzarlos es el diálogo entre todas las partes,

*Recordando también* la organización del cuarto período de sesiones de la Conferencia de Paz de la Unión en agosto de 2020, y subrayando su importancia para la construcción estatal y nacional inclusiva,

*Reiterando su grave preocupación* porque, a pesar de que musulmanes rohinyás han vivido en Myanmar durante generaciones antes de la independencia del país, con toda la documentación y participando activamente en la vida gubernamental y cívica, se convirtieron en apátridas en virtud de la promulgación de la Ley de Ciudadanía de 1982 y finalmente, en 2015, fueron privados de su derecho a participar en los procesos electorales,

*Reafirmando* que la negación de la ciudadanía y los derechos conexos a musulmanes rohinyás y a otras minorías, incluido el derecho de voto, es un grave problema de derechos humanos,

*Poniendo de relieve nuevamente* el derecho de todos los refugiados a retornar a sus hogares y la importancia de que los desplazados internos puedan efectuar ese retorno, y que este debería hacerse en condiciones de seguridad y dignidad y de manera voluntaria y sostenible, y recordando a la comunidad internacional su responsabilidad colectiva en el tratamiento de los desplazados por la fuerza en la región,

*Expresando preocupación* por los movimientos marítimos irregulares de rohinyás, que arriesgan su vida en condiciones peligrosas a manos de traficantes explotadores, lo cual pone de relieve lo desesperado de su situación y la necesidad de afrontar las causas profundas de su vulnerabilidad de forma urgente,

*Alarmada* por la afluencia continua a Bangladesh durante los últimos cuatro decenios de 1,1 millones de musulmanes rohinyás procedentes de Myanmar, incluidos los más de 902.000 que viven en Bangladesh en la actualidad, la mayoría de los cuales llegaron a partir del 25 de agosto de 2017, a raíz de las atrocidades cometidas por las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar,

*Recordando* el acuerdo bilateral de retorno formalizado entre el Gobierno de Bangladesh y el Gobierno de Myanmar el 23 de noviembre de 2017 en Naipyidó y la formación del grupo de trabajo conjunto de 30 miembros el 19 de diciembre de 2017 para facilitar la repatriación a Myanmar de los rohinyás desplazados, y lamentando que no haya podido comenzar la repatriación en virtud del acuerdo debido a la falta de un entorno propicio en el estado de Rakáin,

*Recalcando* la necesidad de implementar, con un posterior seguimiento del estado de implementación, el memorando de entendimiento entre Myanmar y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia en el proceso de repatriación de todos los desplazados del estado de Rakáin, incluidos los musulmanes rohinyás, y exhortando a Myanmar a que conceda a los organismos de las Naciones Unidas acceso sin trabas al norte de Rakáin para que puedan participar de forma significativa en el proceso,

*Reiterando su profunda preocupación* por la propagación, que continúa, de noticias falsas, el discurso de odio y la retórica incendiaria, en particular a través de los medios sociales, dirigidos especialmente contra musulmanes rohinyás y otras minorías,

*Reiterando su profunda preocupación también* por las restricciones y los ataques a la sociedad civil, a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación, incluidas las restricciones para buscar, recibir y difundir información, incluidos los cierres de Internet en Myanmar, que también pueden agravar aún más la difícil situación en que se encuentran musulmanes rohinyás y otras minorías,

*Subrayando* la importancia del llamamiento del Secretario General a que se redoblen los esfuerzos para poner en práctica las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin, a fin de atacar las causas profundas de la crisis,

incluidas las relativas al acceso de rohinyás a la ciudadanía, la libertad de circulación, la eliminación de la segregación sistemática y de todas las formas de discriminación, y el acceso inclusivo e igualitario a los servicios de salud y a la educación, así como a la inscripción de los nacimientos, en consulta plena con miembros de todos los grupos étnicos y minoritarios y las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, incluso sobre las cuestiones relativas a la ciudadanía para rohinyás,

*Recordando* el compromiso del Secretario General de aplicar las recomendaciones formuladas en la investigación independiente sobre la actuación de las Naciones Unidas en Myanmar de 2010 a 2018,

*Expresando su preocupación* porque los últimos acontecimientos ocurridos desde el 1 de febrero de 2021 plantean problemas graves para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de musulmanes rohinyás desplazados por la fuerza y de todos los desplazados internos, y, a este respecto, destacando la necesidad de que se aborden las causas fundamentales de la crisis del estado de Rakáin y reafirmando la necesidad de un cese inmediato del uso de la fuerza que ocasionaría más desplazamientos de musulmanes rohinyás y otras minorías, tanto internamente como a través de fronteras,

*Subrayando* la necesidad de una solución pacífica para Myanmar, mediante un diálogo inclusivo y pacífico entre todas las partes, de acuerdo con la voluntad y los intereses del pueblo de Myanmar,

*Destacando la importancia* de asegurar la igualdad de oportunidades para la representación y la participación plena, igualitaria y significativa de rohinyás, otras minorías y desplazados internos, candidatos y votantes en todas las elecciones generales, y que todo el pueblo de Myanmar pueda votar, de modo que todas las personas candidatas puedan participar limpiamente en las elecciones,

*Acogiendo con beneplácito* las conclusiones sobre los niños y el conflicto armado en Myanmar del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados<sup>21</sup>, y observando las preocupaciones sobre los niños y el conflicto armado en Myanmar expresadas por el Grupo de Trabajo por las violaciones graves cometidas contra los niños y la preocupación expresada por el Secretario General en su informe,

*Encomiando* el esfuerzo y el compromiso desde el punto de vista humanitario que el Gobierno de Bangladesh, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional, incluidos todos los agentes humanitarios, ha mostrado con quienes huyen de las violaciones y abusos de los derechos humanos que se cometen en Myanmar, acogiendo con satisfacción a este respecto el memorando de entendimiento formalizado recientemente entre el Gobierno de Bangladesh y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para prestar asistencia humanitaria a los rohinyás reubicados en Bhashan Char y reconociendo las cuantiosas inversiones que ha realizado el Gobierno de Bangladesh en su proyecto de Bhashan Char, incluidas las instalaciones e infraestructuras,

*Acogiendo con beneplácito* las declaraciones formuladas por la Presidencia de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental los días 1 de febrero y 2 de marzo de 2021, en que recordó los propósitos y principios de la Carta de la Asociación, en particular el principio de la democracia, la adhesión al estado de derecho, la buena gobernanza y el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y exhortó a todas las partes a que actuaran con la máxima moderación

<sup>21</sup> S/AC.51/2019/2.

y buscaran una solución pacífica a través del diálogo constructivo y la reconciliación práctica en interés de la población y sus medios de vida,

*Acogiendo con beneplácito también* las evaluaciones humanitarias realizadas por la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental en el norte del estado de Rakáin a través de su Centro de Coordinación de la Asistencia Humanitaria destinada a la Gestión de Desastres en mayo de 2019 y la creación de su equipo de apoyo especial para aplicar las recomendaciones formuladas en la evaluación preliminar de las necesidades respecto a las condiciones de repatriación en el estado de Rakáin, y reconociendo la necesidad de mantener un contacto más estrecho con la comunidad de refugiados rohinyás, alentando al mismo tiempo una estrecha cooperación con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y los asociados internacionales, y la necesidad de atacar las causas profundas del conflicto, a fin de que las comunidades afectadas puedan reconstruir sus vidas allí,

*Observando con preocupación* el agravamiento de la situación humanitaria existente y los efectos negativos en la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluido el acceso a la educación, a raíz de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y la declaración del estado de emergencia el 1 de febrero de 2021, y destacando que las medidas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 deben ser selectivas, necesarias, transparentes, no discriminatorias, de duración determinada, proporcionadas y conformes a las obligaciones contraídas en virtud de las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos,

*Poniendo de relieve* la importancia de un acceso oportuno, equitativo y sin trabas a medicamentos, vacunas, medios de diagnóstico y tratamientos seguros, asequibles, eficaces y de calidad, así como a otros productos y tecnologías sanitarios necesarios para garantizar una respuesta adecuada y eficaz a la pandemia de COVID-19, incluso para las personas en situación más vulnerable, afectadas o desplazadas por conflictos armados en el país, y para las personas pertenecientes a minorías, como los rohinyás,

1. *Expresa grave preocupación* por las continuas denuncias de graves violaciones y abusos de los derechos humanos a manos del ejército y las fuerzas de seguridad, así como de violaciones del derecho internacional humanitario, cometidas en Myanmar, especialmente contra rohinyás y otras minorías, incluidas algunas relacionadas con detenciones arbitrarias, muertes de personas bajo custodia, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, muertes y mutilaciones deliberadas de niños, reclutamiento y utilización de niños para trabajo forzoso, ataques contra escuelas y hospitales y contra personas protegidas en relación con escuelas u hospitales, bombardeos indiscriminados en zonas civiles, destrucción e incendios intencionados de hogares, privación de derechos económicos y sociales, desplazamiento forzado de más de 902.000 rohinyás y otras minorías a Bangladesh, violaciones, esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual y de género y restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias, de expresión y de reunión pacífica, así como restricciones a la libertad de prensa y el acceso pleno a Internet y otras restricciones;

2. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, incluidos los cometidos en relación con la declaración del estado de emergencia el 1 de febrero de 2021 y después de ella, y pone de relieve la importancia de llevar a cabo investigaciones internacionales, independientes, imparciales y transparentes de las graves violaciones de los derechos humanos en Myanmar, incluida la violencia sexual y de género y las violaciones y abusos cometidos contra las mujeres y los niños, y hacer que todos los responsables de actos y delitos brutales contra cualquier persona, incluidos los rohinyás, rindan cuentas a fin de que se haga justicia a las víctimas, utilizando todos los instrumentos jurídicos

y los mecanismos judiciales internos, regionales e internacionales, incluidas la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional, según proceda;

3. *Exhorta* a las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar que respeten las aspiraciones democráticas del pueblo de Myanmar y permitan la transición democrática, que pongan fin a la violencia, que respeten plenamente los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho y que pongan fin al estado de emergencia declarado el 1 de febrero de 2021;

4. *Exhorta* también a las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar y a otros grupos armados a que atiendan a los llamamientos del Secretario General a un alto el fuego mundial y pongan fin a todas las hostilidades y la violencia, y pide que se ponga inmediatamente en libertad a las personas detenidas arbitrariamente, incluidos los ciudadanos extranjeros;

5. *Toma nota* de la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020 en la que se indicaron medidas provisionales, e insta a Myanmar a que, de conformidad con lo dispuesto por la Corte en relación con los miembros del grupo rohinyá presentes en su territorio, adopte todas las medidas que estén a su alcance para impedir que se cometan todos los actos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, asegure que su ejército, así como las unidades armadas irregulares que pueda dirigir o apoyar y las organizaciones y personas que puedan estar sujetas a su control, dirección o influencia, no cometan ninguno de esos actos, entre otros, prevenga la destrucción y asegure la conservación de las pruebas, y presente un informe a la Corte, de conformidad con lo dispuesto, sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia;

6. *Expresa grave preocupación* por las continuas restricciones al acceso humanitario en todas las zonas en conflicto, incluidos los estados de Rakáin y Chin, así como por las limitadas medidas adoptadas para asegurar el acceso a la atención médica de rohinyás, especialmente en tiempos de la COVID-19, e insta a que se conceda un acceso pleno, sin restricciones y en condiciones seguras a todos los titulares de mandatos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar, el equipo de tareas de las Naciones Unidas en el país sobre vigilancia y presentación de informes de las violaciones graves cometidas contra los niños, el Mecanismo Independiente para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, y los organismos competentes de las Naciones Unidas, y los órganos internacionales y regionales de derechos humanos, para que vigilen de manera independiente la situación de los derechos humanos y velen por que las personas puedan cooperar sin obstáculos con esos mecanismos y sin temor a sufrir represalias, intimidación o ataques, y expresa profunda preocupación por el hecho de que la comunidad internacional, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, los agentes humanitarios y los medios de comunicación internacionales, sigan teniendo fuertemente restringido el acceso a las zonas afectadas del norte del estado de Rakáin y otras zonas afectadas por la violencia;

7. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que velen por que se dote al Mecanismo Independiente para Myanmar establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2 de la flexibilidad que necesita en cuanto a su plantilla, ubicación y libertad operacional, de modo que pueda cumplir con la máxima eficacia su mandato, e insta a Myanmar, los Estados Miembros, las autoridades judiciales y las entidades privadas a que cooperen plenamente con el Mecanismo, concretamente facilitándole el acceso y prestándole toda la asistencia necesaria para la ejecución de su mandato;

8. *Expresa grave preocupación* por la posibilidad de que los supervivientes de violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular niños supervivientes y supervivientes de la violencia sexual, vuelvan a ser traumatizados, y exhorta a todos los agentes que participan en la labor de documentación a que sigan el principio de no causar daño a la hora de reunir pruebas, a fin de respetar la dignidad de los supervivientes y evitar que vuelvan a ser traumatizados, y pide que se satisfagan plenamente todas las necesidades de víctimas y supervivientes y se garanticen plenamente su derecho a un recurso efectivo, en particular, registrando las bajas con rapidez, eficacia e independencia y ofreciendo garantías de no repetición;

9. *Reitera* la exhortación urgente a Myanmar para que:

a) Ponga fin de inmediato a toda la violencia y a todas las violaciones del derecho internacional en Myanmar, vele por la protección de los derechos humanos de todas las personas en Myanmar, incluidos los rohinyás y las personas pertenecientes a otras minorías, y adopte todas las medidas necesarias para hacer justicia a las víctimas, garantizar la plena rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por todas las violaciones y los abusos del derecho de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, empezando por una investigación completa, transparente e independiente de las denuncias de todas esas violaciones, y pide que haga público el informe de la Comisión Independiente de Investigación establecida en 2018 en su totalidad o comunique las conclusiones de dicho informe a los mecanismos internacionales pertinentes;

b) Garantice mediante acciones concretas el retorno de musulmanes rohinyás a Myanmar y su reintegración en el país de manera voluntaria, segura, digna y sostenible;

c) Entable un diálogo y una reconciliación inclusivos, constructivos y pacíficos, de acuerdo con la voluntad y los intereses del pueblo de Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías;

d) Cree las condiciones necesarias para el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de todos los refugiados, incluidos los refugiados musulmanes rohinyás, en particular en vista del hecho de que hasta la fecha ningún rohinyá ha retornado mediante un mecanismo de repatriación acordado bilateralmente entre Bangladesh y Myanmar debido a la incapacidad de Myanmar de crear esas condiciones en el estado de Rakáin;

e) Promueva la confianza entre los musulmanes rohinyás en los campamentos de Bangladesh, a través de medidas de fomento de la confianza, como la organización de visitas breves de representantes de los rohinyás al estado de Rakáin;

f) Garantice la plena protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en Myanmar, incluidos musulmanes rohinyás y otras minorías, en condiciones igualitarias, sin discriminación y con dignidad, para prevenir una mayor inestabilidad e inseguridad, aliviar el sufrimiento, afrontar las causas profundas de la crisis, en particular derogando o reformando la legislación discriminatoria, y articular una solución viable, perdurable y duradera;

g) Cumpla las obligaciones y los compromisos que le incumben en materia de derechos humanos de proteger el derecho a la libertad de expresión, incluso en línea, y los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica, a fin de crear y mantener un entorno seguro y propicio para la sociedad civil y los medios de comunicación independientes;

h) Adopte las medidas necesarias para hacer frente a la propagación de la discriminación y los prejuicios y combatir la incitación al odio contra musulmanes

rohinyás y personas pertenecientes a otras minorías, y condene públicamente esos actos y combata el discurso de odio, sin olvidar el pleno respeto del derecho internacional de los derechos humanos, y asimismo promueva el diálogo interconfesional en cooperación con la comunidad internacional y aliente a los líderes políticos y religiosos del país a que trabajen en pro de la reconciliación entre las comunidades y la unidad nacional a través del diálogo, y ejecute el proyecto del Fondo para la Consolidación de la Paz para hacer frente al discurso de odio;

i) Garantice una respuesta inclusiva a la COVID-19, entre otras cosas mediante la vacunación universal, para proteger a todas las personas y comunidades, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías;

j) Acelere los esfuerzos para eliminar la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada contra miembros de todas las minorías, en particular en lo que respecta a los musulmanes rohinyás, entre otras medidas revisando y reformando la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a una situación de privación de los derechos humanos, garantizando la igualdad de acceso a la ciudadanía plena, mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible, y a todos los derechos civiles y políticos, permitiendo la autoidentificación, modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias del conjunto de “leyes de protección de la raza y la religión” promulgadas en 2015 sobre la conversión religiosa, el matrimonio entre personas de distintas religiones, la monogamia y el control de la población, y dejando sin efecto todas las ordenanzas locales que restringen los derechos a la libertad de circulación y el acceso al registro civil, los servicios de salud y educación y los medios de vida;

k) Desmantele los campamentos de desplazados internos del estado de Rakáin con un calendario claro y sin más dilación, velando por que el retorno y la reubicación de los desplazados internos se lleven a cabo de conformidad con las normas y las mejores prácticas internacionales, en cooperación con las Naciones Unidas y la comunidad internacional, incluidas las establecidas en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos<sup>22</sup>;

l) Acelere la plena aplicación de todas las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin para afrontar las causas profundas de la crisis;

m) Garantice que rohinyás, otras minorías y desplazados internos tengan oportunidad en pie de igualdad para la representación y la participación plena, igualitaria y significativa como candidatos y votantes en todas las elecciones generales;

n) Elimine y prevenga el reclutamiento y la utilización de niños por todas las fuerzas armadas, incluidas las fuerzas armadas y de seguridad, y subsane las deficiencias en materia de protección colaborando con el equipo de tareas sobre vigilancia y presentación de informes sobre violaciones cometidas contra los niños, en particular mediante la elaboración de un plan de acción conjunto relativo a la muerte y la mutilación de niños y la violación y otras formas de violencia sexual contra ellos;

o) Coopere y colabore de manera efectiva con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, el Mecanismo Independiente y otros titulares de mandatos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de

---

<sup>22</sup> E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

Myanmar, entre otras cosas facilitando las visitas y concediendo acceso sin restricciones en todo el país;

p) Coopere y colabore de manera efectiva con la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar, entre otras cosas facilitando una visita inmediata e incondicional a Myanmar;

q) Implemente rápidamente el consenso de cinco puntos alcanzado en la Reunión de Líderes de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental que tuvo lugar el 24 de abril de 2021 para facilitar una solución pacífica en interés de la población de Myanmar y sus medios de vida, y a tal fin exhorta a todos los interesados de Myanmar a que cooperen con la Asociación y el Enviado Especial del Presidente de la Asociación, y expresa su apoyo a estos esfuerzos;

r) Adopte medidas concretas para fortalecer la construcción institucional y las reformas estructurales para hacer valer el estado de derecho, los derechos humanos y los principios democráticos mediante un enfoque participativo e inclusivo, incluidas iniciativas para velar por la independencia del poder judicial, y mediante la reforma del sector de la seguridad, de manera que aumente el control civil;

s) Realice investigaciones independientes, imparciales y exhaustivas de todas las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las conductas que puedan constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en los estados de Rakáin y Chin, los delitos de violencia sexual y las denuncias de violaciones de los derechos humanos, y vele por que los autores rindan cuentas ante la justicia mediante procesos transparentes y creíbles;

t) Siga garantizando el acceso de todas las personas a la información, los suministros y los servicios sanitarios relacionados con la pandemia de COVID-19, de manera selectiva, necesaria, transparente, no discriminatoria, de duración determinada y proporcionada y conforme a las obligaciones contraídas en virtud de las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos;

10. *Recalca* la importancia de proporcionar protección y asistencia, incluido un acceso no discriminatorio a servicios como la atención médica y psicosocial, expresamente adaptados a las mujeres y las niñas, especialmente a las que son víctimas de la violencia sexual y de género y la trata de personas;

11. *Reitera su profunda preocupación* por la persistente y difícil situación de los rohinyás y los desplazados por la fuerza que viven en Bangladesh y en otros países, y aprecia el compromiso asumido por el Gobierno de Bangladesh de proporcionarles alojamiento temporal, asistencia humanitaria y protección;

12. *Encomia* al Gobierno de Bangladesh por contener eficazmente la propagación del virus de la COVID-19 en los campamentos de rohinyás desde el comienzo de la pandemia y por evitar la pérdida de vidas con el apoyo de todos los asociados nacionales e internacionales pertinentes, incluida la comunidad de acogida, y por incluir a rohinyás en la iniciativa nacional de vacunación;

13. *Alienta* a Myanmar a que siga colaborando con Bangladesh, de conformidad con los instrumentos bilaterales en materia de repatriación firmados por Bangladesh y Myanmar, a fin de acelerar la creación de un entorno que propicie el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de los rohinyás en situación de desplazamiento forzado en Bangladesh, con el pleno apoyo y la participación efectiva de la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas y sus fondos, programas y organismos, y destaca la importancia que reviste la colaboración significativa con la sociedad civil;

14. *Reconoce con aprecio* la asistencia y el apoyo de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones regionales, en particular la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, y los países vecinos de Myanmar;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional a que se ocupe de manera efectiva de los movimientos marítimos irregulares de los rohinyás, en cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, y a que asegure el reparto de la carga y la responsabilidad a nivel internacional, especialmente entre los Estados partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>23</sup>;

16. *Pide* la renovación del memorando de entendimiento con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que facilita la participación de esos órganos en la aplicación de los acuerdos bilaterales con Bangladesh sobre el retorno de los desplazados del estado de Rakáin, y pone de relieve la necesidad de que Myanmar siga cooperando plenamente con el Gobierno de Bangladesh y con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de facilitar, en consulta con las poblaciones interesadas, el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible, con pleno conocimiento de las circunstancias, de todos los refugiados, los desplazados por la fuerza y los desplazados internos a sus lugares de origen en Myanmar, y otorgue a los retornados libertad de circulación y libre acceso a los medios de vida y los servicios sociales, incluidos el alojamiento, los servicios de salud y la educación, y los indemnice por todas sus pérdidas;

17. *Pide también* la pronta aplicación del memorando de entendimiento concluido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con Myanmar, en el momento de su posible renovación, para apoyar la creación de las condiciones para el retorno de refugiados desde Bangladesh;

18. *Subraya* la urgente necesidad de ampliar los proyectos piloto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en virtud de los cuales los desplazados internos rohinyás, que viven en condiciones difíciles en el norte del estado de Rakáin, pueden retornar a sus parcelas originales y sus comunidades pueden recibir asistencia multisectorial;

19. *Alienta* a la comunidad internacional a que a) ayude a Bangladesh en la prestación de asistencia humanitaria a refugiados rohinyás y desplazados por la fuerza hasta que sean repatriados voluntariamente a Myanmar en condiciones de seguridad y dignidad; y b) ayude en la prestación de asistencia humanitaria en Myanmar a las personas afectadas de todas las comunidades, incluidas las que han sido desplazadas dentro del país, así como las que se encuentran en campamentos de desplazados internos en el estado de Rakáin;

20. *Insta* a la comunidad internacional a que apoye el plan de respuesta conjunta a la crisis humanitaria de los rohinyás de 2021 y lo dote de recursos suficientes para hacer frente a la crisis humanitaria;

21. *Alienta* a todas las empresas, tanto las nacionales como las transnacionales que operan en Myanmar, a que respeten los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos<sup>24</sup> y las recomendaciones formuladas por la misión internacional independiente de investigación en su informe sobre los intereses económicos del ejército de Myanmar;

---

<sup>23</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

<sup>24</sup> [A/HRC/17/31](#), anexo.

22. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones en relación con Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas, y ofrezca asistencia a Myanmar;

b) Le presente, en su septuagésimo séptimo período de sesiones, el informe del Enviado Especial sobre Myanmar, que ha de abarcar todas las cuestiones tratadas en la presente resolución;

c) Preste toda la asistencia necesaria para que la Enviada Especial sobre Myanmar pueda cumplir eficazmente su mandato e informar a los Estados Miembros cada seis meses, o cuando lo justifique la situación sobre el terreno, entre otras cosas por medio de un plan de trabajo para la labor de la Enviada Especial en Myanmar;

d) Determine modos en que los mandatos existentes puedan llevar adelante de manera más efectiva su cometido en sus respectivos ámbitos de responsabilidad con respecto a Myanmar y puedan complementar mutuamente su labor mediante una mayor coordinación;

e) Vele por que todos los programas locales incorporen un enfoque basado en los derechos humanos y se sometan a procesos de diligencia debida;

f) Señale continuamente a la atención del Consejo de Seguridad la situación en Myanmar, y le formule recomendaciones concretas sobre medidas para resolver la crisis humanitaria, promover el retorno seguro, digno, voluntario y sostenible de refugiados rohinyás y desplazados por la fuerza y asegurar la rendición de cuentas de los responsables de atrocidades masivas y violaciones y abusos de los derechos humanos;

g) Apoye la aplicación de las recomendaciones de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar y ayude en su labor al actual Mecanismo Independiente;

h) Aplique plenamente las recomendaciones que figuran en el informe de la investigación independiente sobre la actuación de las Naciones Unidas en Myanmar de 2010 a 2018;

i) Apoye, en el momento de su posible renovación, la aplicación del memorando de entendimiento suscrito entre Myanmar y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e incluya en su informe anual una parte dedicada a la aplicación del memorando de entendimiento.

23. *Solicita* que la Enviada Especial siga participando mediante un diálogo interactivo en su septuagésimo séptimo período de sesiones;

24. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, entre otras cosas, sobre la base de los informes del Secretario General, la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, el Mecanismo Independiente, la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar.

## Proyecto de resolución V Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

*La Asamblea General,*

*Guiada por la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>2</sup>,*

*Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta, y exigiendo que el régimen sirio cumpla su responsabilidad de proteger a la población siria y de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y bajo su jurisdicción,*

*Recordando sus resoluciones 66/176, de 19 de diciembre de 2011, 66/253 A, de 16 de febrero de 2012, 66/253 B, de 3 de agosto de 2012, 67/183, de 20 de diciembre de 2012, 67/262, de 15 de mayo de 2013, 68/182, de 18 de diciembre de 2013, 69/189, de 18 de diciembre de 2014, 70/234, de 23 de diciembre de 2015, 71/130, de 9 de diciembre de 2016, 71/203, de 19 de diciembre de 2016, 71/248, de 21 de diciembre de 2016, y 73/182, de 17 de diciembre de 2018, 74/169, de 18 de diciembre de 2019, y 74/262, de 27 de diciembre de 2019, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011<sup>3</sup>, S-17/1, de 23 de agosto de 2011<sup>4</sup>, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011<sup>5</sup>, 19/1, de 1 de marzo de 2012<sup>6</sup>, 19/22, de 23 de marzo de 2012<sup>7</sup>, S-19/1, de 1 de junio de 2012<sup>8</sup>, 20/22, de 6 de julio de 2012<sup>9</sup>, 21/26, de 28 de septiembre de 2012<sup>10</sup>, 22/24, de 22 de marzo de 2013<sup>11</sup>, 23/1 de 29 de mayo de 2013<sup>12</sup>, 23/26, de 14 de junio de 2013<sup>13</sup>, 24/22, de 27 de septiembre de 2013<sup>14</sup>, 25/23, de 28 de marzo de 2014<sup>15</sup>, 26/23, de 27 de junio de 2014<sup>16</sup>, 27/16, de 25 de septiembre de 2014<sup>17</sup>, 28/20, de 27 de marzo de 2015<sup>18</sup>, 29/16, de 2 de julio de 2015<sup>19</sup>, 30/10, de 1 de octubre de 2015<sup>20</sup>, 31/17, de 23 de marzo de 2016<sup>21</sup>, 32/25, de 1 de julio de*

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. I

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53B y corrección (A/66/53/Add.2 y A/66/53/Add.2/Corr.1), cap. II.

<sup>6</sup> *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y A/67/53/Corr.2), cap. III, secc. A.

<sup>7</sup> *Ibid.*

<sup>8</sup> *Ibid.*, cap. V.

<sup>9</sup> *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

<sup>10</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.

<sup>11</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

<sup>12</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>13</sup> *Ibid.*

<sup>14</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

<sup>15</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. IV, secc. A.

<sup>16</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>17</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

<sup>18</sup> *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/70/53), cap. II.

<sup>19</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>20</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/70/53/Add.1), cap. II.

<sup>21</sup> *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. II.

2016<sup>22</sup>, 33/23, de 30 de septiembre de 2016<sup>23</sup>, S-25/1, de 21 de octubre de 2016<sup>24</sup>, 34/26, de 24 de marzo de 2017<sup>25</sup>, 35/26, de 23 de junio de 2017<sup>26</sup>, 36/20, de 29 de septiembre de 2017<sup>27</sup>, y 39/15, de 28 de septiembre de 2018<sup>28</sup>, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, 2043 (2012), de 21 de abril de 2012, 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2209 (2015), de 6 de marzo de 2015, 2235 (2015), de 7 de agosto de 2015, 2242 (2015), de 13 de octubre de 2015, 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, 2258 (2015), de 22 de diciembre de 2015, 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, 2286 (2016), de 3 de mayo de 2016, 2314 (2016), de 31 de octubre de 2016, 2319 (2016), de 17 de noviembre de 2016, 2328 (2016), de 19 de diciembre de 2016, 2332 (2016), de 21 de diciembre de 2016, 2336 (2016), de 31 de diciembre de 2016, 2393 (2017), de 19 de diciembre de 2017, 2401 (2018), de 24 de febrero de 2018, 2449 (2018), de 13 de diciembre de 2018, 2504 (2020), de 10 de enero de 2020, 2533 (2020) de 11 de julio de 2020, y 2585 (2021), de 9 de julio de 2021, y las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 3 de agosto de 2011<sup>29</sup>, 2 de octubre de 2013<sup>30</sup>, 17 de agosto de 2015<sup>31</sup> y 8 de octubre de 2019<sup>32</sup>,

*Deplorando* el hecho de que en marzo de 2021 se cumplieran diez años del levantamiento pacífico y su brutal represión que dio lugar al conflicto en la República Árabe Siria, que ha tenido efectos devastadores en la población civil, en particular mediante vulneraciones y transgresiones graves del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario,

*Condenando enérgicamente* la grave situación de los derechos humanos imperante en la República Árabe Siria, las muertes indiscriminadas y los ataques deliberados contra civiles, entre ellos los trabajadores humanitarios, incluidos los ataques en que se han utilizado de manera indiscriminada y continuada armas pesadas y bombardeos aéreos, que han causado más de 500.000 muertos, de los que más de 29.000 son niños, la continuación de las violaciones manifiestas, generalizadas y sistemáticas, así como los abusos, de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra y el uso de armas químicas, en particular sarín, gas cloro y mostaza sulfurada, que están prohibidos en virtud del derecho internacional, y los actos de violencia del régimen sirio que fomentan las tensiones sectarias entre la población siria,

*Observando con grave preocupación* que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos identificó a 350.209 personas por su nombre completo, junto con la fecha establecida de muerte y el lugar, que perdieron la vida en el conflicto en la República Árabe Siria entre marzo de 2011 y marzo de 2021, y que de las personas identificadas 26.727 eran mujeres y 27.126 eran niños, y

<sup>22</sup> *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

<sup>23</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53A y correcciones (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

<sup>24</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53B y corrección (A/71/53/Add.2 y A/71/53/Add.2/Corr.1), cap. II.

<sup>25</sup> *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. II.

<sup>26</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>27</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

<sup>28</sup> *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. III.

<sup>29</sup> S/PRST/2011/16; Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2011 a 31 de julio de 2012* (S/INF/67).

<sup>30</sup> S/PRST/2013/15; Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014* (S/INF/69).

<sup>31</sup> S/PRST/2015/15; Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2015 a 31 de diciembre de 2016* (S/INF/71).

<sup>32</sup> S/PRST/2019/12.

recordando también que la lista compilada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indica un número mínimo verificable y ciertamente es un recuento inferior al número real de muertes,

*Reiterando* que solamente se alcanzará una solución sostenible a la crisis imperante en la República Árabe Siria mediante un proceso político dirigido por los sirios, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que responda a las aspiraciones legítimas del pueblo sirio, en consonancia con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, con miras a establecer una gobernanza creíble, inclusiva y no sectaria, con la participación plena, igualitaria y significativa y el liderazgo de todas las mujeres y la juventud a todos los niveles, acogiendo con beneplácito el establecimiento del Comité Constitucional, reafirmando a este respecto el importante papel que juegan las mujeres en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, destacando la importancia de su participación e implicación plena, igual y sustantiva en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad, así como de su papel en la adopción de decisiones relativas a la prevención y solución de conflictos, y reconociendo la labor realizada por el Enviado Especial del Secretario General para Siria a ese fin,

*Recordando* su exigencia de que todas las partes adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidos los miembros de comunidades étnicas y religiosas,

*Acogiendo con beneplácito* las gestiones del Enviado Especial al objeto de establecer el Comité Constitucional e impulsar los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr una solución política sostenible al conflicto en la República Árabe Siria en consonancia con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, recordando la importancia de impulsar la labor del Comité Constitucional y lograr resultados tangibles, y a este respecto instando a todas las partes a que participen de manera significativa en la labor del Comité, en particular el régimen sirio, y subrayando que una solución política al conflicto en la República Árabe Siria exige la plena aplicación de todos los aspectos de la resolución [2254 \(2015\)](#), incluida la celebración de elecciones libres y limpias bajo la supervisión de las Naciones Unidas, a satisfacción de la gobernanza y con arreglo a las normas internacionales más estrictas de transparencia y rendición de cuentas, en las que puedan participar todos los sirios, incluidos los desplazados, los refugiados y los miembros de la diáspora, así como el establecimiento de un entorno neutral y seguro, y observando que las recientes elecciones presidenciales celebradas en Siria no fueron libres, justas ni acordes con el proceso político exigido por el Consejo de Seguridad en su resolución [2254 \(2015\)](#),

*Confirmando nuevamente* su respaldo al comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012<sup>33</sup>, haciendo suyos el comunicado conjunto sobre el resultado de las conversaciones multilaterales relativas a Siria, celebradas en Viena el 30 de octubre de 2015, y la declaración del Grupo Internacional de Apoyo a Siria de 14 de noviembre de 2015 (las Declaraciones de Viena), con que se procura lograr la plena aplicación del comunicado de Ginebra, facilitado por el Enviado Especial, como base de una transición política dirigida por los sirios y asumida por los sirios como propia para poner fin al conflicto en la República Árabe Siria, y destacando que el pueblo sirio decidirá el futuro de la República Árabe Siria,

*Acogiendo con beneplácito* el llamamiento hecho por el Secretario General para un alto el fuego mundial y el del Enviado Especial del Secretario General para Siria para un alto el fuego completo, inmediato y en todo el territorio de la República Árabe Siria, que el Consejo de Seguridad hizo suyo en sus resoluciones [2532 \(2020\)](#), de 1 de julio de 2020, y [2565 \(2021\)](#), de 26 de febrero de 2021, y reafirmando que los Estados

<sup>33</sup> Resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, anexo II.

Miembros deben velar por que todas las medidas adoptadas para hacer frente al terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, al tiempo que mantiene su apoyo a las legítimas operaciones antiterroristas contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh), Al-Qaida y Hay'at Tahrir al-Sham (anteriormente conocido como el Frente Al-Nusra) y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida o el EIIL, y otros grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad,

*Instando* a todas las partes, en particular al régimen sirio, a que se impliquen de manera efectiva en el proceso político bajo los auspicios del Enviado Especial y su oficina en Ginebra, con arreglo a lo dispuesto en la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, sin olvidar la participación y representación de las mujeres de forma plena, igualitaria y genuina en todas las iniciativas y decisiones, acogiendo con beneplácito la reanudación de las reuniones del Comité Constitucional dirigido por los sirios y de propiedad siria, convocadas y facilitadas por el Enviado Especial en Ginebra del 18 al 22 de octubre de 2021, e instando al régimen a que participe en el Comité Constitucional facilitado por las Naciones Unidas de conformidad con el mandato y el reglamento convenidos, y reafirmando la importancia de la plena implementación de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad del Consejo de Seguridad, de conformidad con la resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad y sus nueve resoluciones posteriores, a este respecto, y acogiendo con beneplácito la inclusión de la sociedad civil en el proceso político, en particular por conducto del Espacio de Apoyo para la Sociedad Civil y la Junta Consultiva de Mujeres Sirias,

*Observando con profunda preocupación* la cultura de impunidad dentro del régimen sirio respecto de las violaciones más graves del derecho internacional y las violaciones y los abusos más graves del derecho de los derechos humanos cometidos durante el presente conflicto, algunos de los cuales son de tal gravedad que constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y que esa cultura ha abonado el terreno para nuevas violaciones y abusos,

*Poniendo de relieve* la importancia que la rendición de cuentas por los delitos más graves en violación del derecho internacional cometidos durante el conflicto tiene para velar por una paz sostenible,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, incluida su resolución [73/137](#), de 14 de diciembre de 2018, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la protección del personal humanitario, incluidas sus resoluciones [2175 \(2014\)](#), de 29 de agosto de 2014, y [2286 \(2016\)](#), de 3 de mayo de 2016, y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo de Seguridad en relación con las obligaciones específicas que impone el derecho internacional humanitario de respetar y proteger, en situaciones de conflicto armado, a todo el personal sanitario y el personal humanitario que participa exclusivamente en misiones médicas, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otros establecimientos, y de asegurar que los heridos y los enfermos reciban, en la mayor medida factible y en el plazo más breve posible, la atención y los cuidados médicos necesarios, y condenando los ataques contra hospitales y lugares en los que se agrupa a los enfermos y heridos, incluidos los hospitales improvisados, así como los ataques contra el personal sanitario y los trabajadores humanitarios en contravención del derecho internacional humanitario,

*Expresando grave preocupación* por el continuo uso indiscriminado de la fuerza por parte del régimen sirio contra la población civil, que sigue causando un sufrimiento humano ingente y ha fomentado la propagación del extremismo violento

y de los grupos extremistas violentos, y que pone de manifiesto que el régimen sirio sigue sin proteger a su población y sin aplicar las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas y ha creado un entorno perfecto y operativo para que se cometan crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

*Expresando grave preocupación también* por la persistente presencia del extremismo violento y de grupos extremistas violentos, terroristas y grupos terroristas, y condenando enérgicamente todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en la República Árabe Siria por cualquiera de las partes en el conflicto, en particular el EIL (también conocido como Dáesh), grupos terroristas afiliados a Al-Qaida, grupos armados y agentes no estatales, y también el régimen sirio y sus aliados,

*Haciendo notar con seria preocupación* las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, según las cuales los grupos armados no estatales siguen recurriendo al uso de la fuerza contra civiles,

*Expresando apoyo* a la labor llevada a cabo por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, acogiendo con beneplácito sus informes, condenando enérgicamente la falta de cooperación del régimen sirio con la Comisión de Investigación, reiterando la decisión de la Comisión de Investigación de transmitir sus informes al Consejo de Seguridad, expresando su agradecimiento a la Comisión de Investigación por sus sesiones informativas destinadas a los miembros del Consejo de Seguridad y solicitando que la Comisión de Investigación siga informando a la Asamblea General y a los miembros del Consejo de Seguridad,

*Reafirmando su condena, en los términos más enérgicos posibles*, del empleo de armas químicas por cualquiera en cualesquiera circunstancias, poniendo de relieve que toda utilización de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona y en cualquier circunstancia es inaceptable y viola el derecho internacional, y expresando su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben y deberían rendir cuentas de sus actos,

*Condenando en los términos más enérgicos posibles* el hecho de que en la República Árabe Siria se vienen empleando repetidamente armas químicas, incluidos los casos atribuidos de manera independiente por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas y el Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, observando que el Mecanismo Conjunto de Investigación concluyó que las Fuerzas Armadas Árabes Sirias eran las responsables de los ataques en que se habían liberado sustancias tóxicas en 2014 y 2015, y que el EIL (también conocido como Dáesh) había usado mostaza sulfurada en 2015 y 2016, y concluyó además en octubre de 2017 que la Fuerza Aérea Siria era responsable del uso de armas químicas el 4 de abril de 2017 en Jan Shayjun, y observando también que el Grupo de Investigación e Identificación concluyó en abril de 2020 que había motivos fundados para creer que la Fuerza Aérea Siria había llevado a cabo tres ataques con armas químicas en Al-Latamna en marzo de 2017, y concluyó además en abril de 2021 que había motivos fundados para creer que la Fuerza Aérea Siria había llevado a cabo un ataque con armas químicas en Saraqib en febrero de 2018,

*Observando* que continúa la labor del Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y que próximamente se publicará su informe sobre el uso de una sustancia química tóxica como arma en Duma,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión adoptada el 9 de julio de 2020 por el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas<sup>34</sup>, en la que este condenó el uso de armas químicas por la República Árabe Siria en Al-Latamna y solicitó que la República Árabe Siria adoptase medidas para rectificar la situación, acogiendo con beneplácito también la decisión adoptada el 21 de abril de 2021 por la Conferencia de los Estados Partes en la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas<sup>35</sup> sobre la posesión y el uso de armas químicas por la República Árabe Siria, en la que se suspenden ciertos derechos y privilegios de la República Árabe Siria en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción<sup>36</sup>, hasta que el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas informe de que la República Árabe Siria ha implementado totalmente las medidas solicitadas por el Consejo Ejecutivo, y expresando su pesar por el hecho de que la República Árabe Siria no haya atendido a esa solicitud, y exigiendo que los autores desistan de inmediato de cualquier uso de armas químicas en el futuro,

*Acogiendo con beneplácito también* los informes correspondientes a 2019, 2020 y 2021 del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011<sup>37</sup> y su examen por la Asamblea General, haciendo notar con seria preocupación la observación de la Comisión de Investigación de que hay motivos fundados para creer que, desde marzo de 2011, el régimen sirio ha llevado a cabo ataques generalizados y sistémicos contra la población civil que constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidos ataques selectivos contra personas y objetivos protegidos, como instalaciones médicas y personal y vehículos de transporte, y el bloqueo de los convoyes humanitarios, así como desapariciones forzadas, tortura en centros de detención, detenciones arbitrarias, ejecuciones sumarias y otras violaciones y abusos, y recalcando la necesidad de que se examinen esas denuncias y se reúnan pruebas para que estén disponibles con miras a futuras actividades de rendición de cuentas,

*Condenando enérgicamente* la presunta muerte de detenidos en dependencias de los servicios de inteligencia militar sirios y la práctica generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y el uso de la violencia sexual y de género y la tortura en los centros de detención a los que se hace referencia en los informes de la Comisión de Investigación, entre ellos la Delegación 215, la Delegación 227, la Delegación 235, la Delegación 251, la Subdivisión de Investigación del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea en el aeropuerto militar de Mezzeh y la prisión de Sednaya, así como la práctica de ahorcamientos masivos por parte del régimen y la muerte de detenidos en hospitales militares, incluidos los hospitales de Tishrin y Harasta,

*Expresando grave preocupación* por todas las personas desaparecidas como resultado de la situación en la República Árabe Siria, incluidas las víctimas de secuestros, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, principalmente por parte del régimen sirio, y haciendo notar las observaciones de la Comisión de Investigación y del Enviado Especial del Secretario General para Siria, en el sentido de que decenas de miles de personas siguen desaparecidas en la República Árabe Siria, recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 45/3, de 6 de

<sup>34</sup> A/74/959-S/2020/724, apéndice.

<sup>35</sup> A/75/871-S/2021/425, apéndice.

<sup>36</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1974, núm. 33757.

<sup>37</sup> A/73/295, A/73/741 y A/74/313, A/74/699, A/75/311 y A/75/743.

octubre de 2020<sup>38</sup>, y 48/15, de 8 de octubre de 2021<sup>39</sup>, y las resoluciones 2254 (2015), 2139 (2014) y 2191 (2014) del Consejo de Seguridad a este respecto, y alentando a todas las partes a que mejoren su interacción con la Oficina del Enviado Especial sobre la cuestión de la detención arbitraria, ya que la acción para hacer frente a la desaparición forzada y la detención arbitraria está intrínsecamente vinculada a la protección de los derechos de todos los sirios y a un acuerdo político duradero en la República Árabe Siria,

*Recordando* las declaraciones hechas por el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, observando las repetidas ocasiones en que la Alta Comisionada ha alentado al Consejo de Seguridad a remitir la situación a la Corte Penal Internacional y lamentando que no se aprobara un proyecto de resolución<sup>40</sup> pese a contar con amplio apoyo entre los Estados Miembros,

*Recordando también* el informe de 6 de abril de 2020 de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas<sup>41</sup>, sobre los ataques que dañaron y destruyeron instalaciones sanitarias en el noroeste de la República Árabe Siria, incluidos lugares cuyas coordenadas se habían registrado en la lista de exclusión del conflicto de las Naciones Unidas como medida para garantizar que no fueran blanco de violencia o sufrieran su impacto, y que en la mayoría de los casos examinados, concluyó que era “muy probable que los ataques hubieran sido llevados a cabo por el Gobierno de la República Árabe Siria o sus aliados”, y determinó que se estaban prestando servicios de atención de la salud en el momento de algunos de los ataques y que no había grupos armados de la oposición en las instalaciones o en sus proximidades, y exhortando a todas las partes a que se adhieran al mecanismo de exclusión del conflicto y cumplan sus disposiciones,

*Recordando además* el informe de marzo de 2021 de la Comisión Internacional Independiente de Investigación<sup>42</sup>, en el que esta informó sobre el bombardeo indiscriminado de zonas pobladas por civiles por parte de fuerzas del régimen y fuerzas partidarias del régimen y los ataques deliberados contra hospitales e instalaciones médicas, así como zonas con grandes concentraciones de civiles, incluidos mercados, escuelas y zonas residenciales, y concluyó que las fuerzas gubernamentales habían cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad al lanzar ataques aéreos y bombardeos de artillería contra zonas civiles,

*Pidiendo* la inmediata derogación de la Ley núm. 10/2018 y preocupada por la vulneración por parte del régimen sirio de las viviendas, tierras y propiedades de los sirios, en particular mediante la desposesión a los sirios desplazados de sus tierras y propiedades en la legislación nacional y medidas similares, que tendrían un efecto negativo considerable en el derecho de los sirios desplazados por el conflicto a reclamar sus bienes y regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de manera voluntaria y digna cuando la situación sobre el terreno lo permita, y expresando preocupación por las denuncias de abusos cometidos por grupos armados contra los derechos de los sirios en materia de vivienda, tierras y propiedad en las zonas bajo su control,

<sup>38</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1)*, cap. III.

<sup>39</sup> *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/76/53/Add.1), cap. IV, secc. A.

<sup>40</sup> S/2014/348.

<sup>41</sup> Véase S/2020/278, anexo.

<sup>42</sup> A/HRC/46/55.

*Deplorando* a este respecto la existencia y aplicación de legislación nacional, en particular la Ley núm. 42/2018 y otras leyes y prácticas relativas a los derechos en materia de vivienda, tierras y propiedad, que tienen un efecto negativo considerable en el derecho de los sirios desplazados por el conflicto a reclamar sus bienes, como lo demuestran los continuos informes de demoliciones generalizadas de propiedades en zonas anteriormente controladas por la oposición siria, así como la confiscación de propiedades de personas detenidas arbitrariamente y de personas desaparecidas en toda la República Árabe Siria, pidiendo que se derogue inmediatamente esa legislación y destacando que todos, incluidos los sirios desplazados, tienen derecho a no ser privados arbitrariamente de sus propiedades y que deberían poder regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de manera voluntaria y digna cuando la situación sobre el terreno lo permita, y haciendo notar a este respecto la Circular núm. 30 de 2021, dictada en septiembre por el Ministerio de Justicia sirio, que requiere aprobación previa de seguridad para obtener un poder de representación legal, una orden que amenaza con privar aún más de sus derechos legales a las personas desplazadas y los refugiados que dependen de un poder de ese tipo para tramitar asuntos civiles de carácter administrativo,

*Expresando preocupación* porque las resoluciones del Consejo de Seguridad [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#), [2268 \(2016\)](#), [2286 \(2016\)](#), [2393 \(2017\)](#), [2401 \(2018\)](#), [2449 \(2018\)](#), [2504 \(2020\)](#), [2533 \(2020\)](#) y [2585 \(2021\)](#) siguen sin aplicarse, y observando la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos para resolver la situación humanitaria en la República Árabe Siria, entre otras cosas mediante la protección de los civiles y el acceso humanitario pleno, inmediato, sostenido, sin trabas y en condiciones seguras en toda la República Árabe Siria,

*Poniendo de relieve* que el mecanismo transfronterizo humanitario sigue siendo un canal que salva vidas y es esencial para atender las necesidades humanitarias de una parte importante de la población de la República Árabe Siria, a la que no se puede llegar a través de las operaciones existentes dentro de la República Árabe Siria, y poniendo de relieve también la importancia de las operaciones translineales y que una mejora inmediata y significativa del acceso translineal y el respeto de la acción humanitaria basada en principios es esencial para evitar más pérdidas de vidas y sufrimientos innecesarios,

*Expresando grave preocupación* por las repercusiones de la pandemia de COVID-19 y por los informes de las Naciones Unidas sobre el creciente número de notificaciones de fallecimiento y entierros que parecen indicar que los casos reales de COVID-19 en la República Árabe Siria superan con creces las cifras oficiales, reconociendo que la pandemia representa un profundo desafío para el diezmado sistema de salud y la situación socioeconómica y humanitaria de la República Árabe Siria, con efectos desproporcionados en las mujeres y las niñas, subrayando que el grave riesgo que representa la COVID-19 refuerza el imperativo de utilizar todos los medios posibles, incluido el mecanismo transfronterizo, para llegar a las personas necesitadas sin condiciones previas ni discriminación, pidiendo que se preste asistencia humanitaria a todas las partes de la República Árabe Siria, en particular en las zonas en que las necesidades humanitarias son especialmente urgentes, y destacando la importancia de reunir y presentar datos precisos y oportunos,

*Recordando su adhesión* a las resoluciones del Consejo de Seguridad [2170 \(2014\)](#), [2178 \(2014\)](#) y [2253 \(2015\)](#), de 17 de diciembre de 2015,

*Alarmada* porque más de 5,6 millones de refugiados, entre ellos más de 3,8 millones de mujeres y niños, se han visto obligados a huir de la República Árabe Siria y porque 11,1 millones de personas en la República Árabe Siria, de las cuales 6,6 millones son desplazados internos, necesitan asistencia humanitaria urgente, lo

que ha dado lugar a la afluencia de refugiados sirios a los países vecinos y otros países de la región y de fuera de la región, y alarmada por el riesgo que esta situación representa para la estabilidad regional e internacional,

*Expresando su profunda indignación* por la muerte de más de 29.000 niños y por los otros muchos que han resultado heridos desde el comienzo de las protestas pacíficas en marzo de 2011, así como por todas las violaciones y abusos graves cometidos contra los niños, en particular por el régimen sirio, en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, secuestro, muerte y mutilación, violación y otras formas de violencia sexual y de género, ataques contra escuelas y hospitales y denegación del acceso humanitario, así como su detención arbitraria, encarcelamiento, tortura y malos tratos y su utilización como escudos humanos, y haciendo notar a este respecto la aprobación el 18 de julio de 2019 por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados de sus conclusiones sobre los niños y el conflicto armado en la República Árabe Siria<sup>43</sup>, así como el informe de 13 de enero de 2020 de la Comisión Internacional Independiente de Investigación titulado “They have erased the dreams of my children: children’s rights in the Syrian Arab Republic”, y poniendo de relieve que el régimen sirio y sus aliados deben cumplir con las obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable que son pertinentes para los niños, incluso con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos,

*Observando con preocupación* que el campamento de Al-Hawl alberga actualmente a más de 58.000 personas, el 93 % de las cuales son mujeres y niños, incluidos unos 35.000 niños menores de 12 años que viven en condiciones extremadamente difíciles,

*Recordando con seria preocupación* las conclusiones formuladas por la Comisión de Investigación en su informe titulado “Out of sight, out of mind: deaths in detention in the Syrian Arab Republic”, y su informe al Consejo de Derechos Humanos de septiembre de 2021<sup>44</sup>, observando a este respecto la emisión de notificaciones de muerte de personas detenidas por el régimen sirio, lo que constituye otro indicio de violaciones sistemáticas del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como la información dada a conocer por la Comisión en marzo de 2019 y en 2021 sobre el alcance y la escala de los arrestos y detenciones arbitrarios utilizados por las fuerzas gubernamentales como instrumentos de represión, que han provocado la muerte de decenas de miles de civiles sirios detenidos, la información de que las muertes de miles de personas anteriormente detenidas en Hama, Latakia, Al-Hasaka y Damasco han sido confirmadas por entidades del régimen sirio mediante certificados de defunción, y las conclusiones de la Comisión contenidas en su informe de marzo de 2021 titulado “Arbitrary Imprisonment and Detention”, observando que sigue sin conocerse el paradero de decenas de miles de detenidos, hecho que el régimen sirio se niega a reconocer, recordando relatos escalofriantes de detenciones, muertes, desapariciones, tortura y condiciones inhumanas, que la Comisión documentó meticulosamente y que, según su descripción, constituían crímenes de lesa humanidad, de exterminio, asesinato, violación u otras formas de violencia sexual y de género, tortura y reclusión en el contexto de las detenciones generalizadas y sistemáticas del régimen, y pidiendo que cesen de inmediato las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la violencia sexual y de género, en los lugares de reclusión, se ponga fin a todas las formas de reclusión en régimen de incomunicación, sean puestas en libertad todas las personas sujetas a detención arbitraria, se adopten todas las medidas posibles, de conformidad con la resolución 2474 (2019), del Consejo de

<sup>43</sup> S/AC.51/2019/1.

<sup>44</sup> A/HRC/48/70.

Seguridad, de 11 de junio de 2019, para buscar a las personas detenidas o desaparecidas y determinar su suerte, y se establezca además un canal eficaz de comunicación con las familias a fin de que se atiendan de manera adecuada sus necesidades jurídicas, económicas y psicológicas, como se indica en el informe más reciente de la Comisión<sup>45</sup>,

*Instando* al régimen sirio a que entregue a las familias los restos mortales de aquellos familiares cuya suerte se ha dado a conocer, incluidos los que hayan sido ejecutados sumariamente, adopte de inmediato todas las medidas apropiadas para proteger la vida y los derechos de todas las personas que actualmente están detenidas o en paradero desconocido y aclare la suerte de las que siguen desaparecidas o aún se encuentran detenidas, de conformidad con la resolución [2474 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad, muchas de las cuales siguen detenidas y son muy vulnerables a la COVID-19 debido a las condiciones de hacinamiento y a problemas de salud preexistentes, como la malnutrición y la tuberculosis generalizadas, a pesar de los llamamientos del Secretario General de las Naciones Unidas, el Enviado Especial del Secretario General para Siria y la comunidad internacional para la puesta en libertad a gran escala de los detenidos en la República Árabe Siria a fin de mitigar la propagación del virus,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución [2475 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad, de 20 de junio de 2019, sobre la situación de las personas con discapacidad en los conflictos armados, expresando profunda preocupación por las repercusiones desproporcionadas que tienen los conflictos armados en las personas con discapacidad, como el abandono, la violencia y la falta de acceso a los servicios básicos, destacando las necesidades de asistencia y protección de todas las poblaciones civiles afectadas y poniendo de relieve que es necesario tener en cuenta las necesidades particulares de las personas con discapacidad en la respuesta humanitaria en el conflicto sirio,

*Expresando su profundo aprecio* por los considerables esfuerzos que han hecho los países vecinos y otros países de la región para acoger a los sirios, y reconociendo al mismo tiempo las crecientes consecuencias políticas, socioeconómicas y financieras de la presencia de grandes poblaciones de refugiados y desplazados en esos países,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y todas las iniciativas diplomáticas para lograr una solución política a la crisis siria basada en el comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012 y de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad,

*Expresando pleno apoyo* a los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General para Siria por proteger a la población civil y por que se lleve a efecto cabalmente el proceso político sirio encaminado a establecer una gobernanza creíble, incluyente y no sectaria, de conformidad con el comunicado final y con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#) y [2258 \(2015\)](#), instando a las partes sirias a colaborar constructivamente con el Comité Constitucional que allanará el camino para que pueda negociarse una transición política genuina, observando con reconocimiento las iniciativas de mediación para facilitar el establecimiento de un alto el fuego en la República Árabe Siria, como señaló el Consejo de Seguridad en su resolución [2336 \(2016\)](#), y apoyando los esfuerzos para poner fin a la violencia, expresando al mismo tiempo profunda preocupación por las violaciones, exigiendo que todas las partes en el alto el fuego en la República Árabe Siria cumplan sus compromisos, e instando a todos los Estados Miembros, en particular a los miembros

<sup>45</sup> [A/HRC/45/31](#).

del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que utilicen su influencia para garantizar el respeto de esos compromisos y la plena aplicación de esas resoluciones, apoyen los esfuerzos encaminados a crear las condiciones necesarias para un alto el fuego duradero y prolongado, que es esencial para lograr una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, y pongan fin a los abusos y violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto, cometidos en la República Árabe Siria y los ataques indiscriminados y desproporcionados contra la población civil y contra infraestructuras civiles, en particular los ataques contra instalaciones médicas y escuelas, que siguen cobrándose la vida de civiles, y exige que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario;

2. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* la continuación de la violencia armada por el régimen sirio contra el pueblo sirio desde el comienzo de las protestas pacíficas en 2011 y exige que el régimen sirio ponga fin de inmediato a todos los ataques contra civiles, tome todas las precauciones factibles para evitar y, en cualquier caso, minimizar los casos no intencionales de pérdida de vidas de civiles, lesiones a civiles y daños a bienes de carácter civil, cumpla su obligación de proteger a la población siria y aplique inmediatamente las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#) y [2286 \(2016\)](#);

3. *Insta* a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a crear las condiciones necesarias para que prosigan las negociaciones encaminadas a encontrar una solución política al conflicto sirio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, tratando de alcanzar un alto el fuego en todo el país que permita el acceso humanitario seguro, total, inmediato, irrestricto y sostenido y conduzca a la puesta en libertad de las personas detenidas arbitrariamente y asegurar la evaluación del número de personas que permanecen en prisiones, de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, ya que solo una solución política duradera e inclusiva del conflicto puede poner fin a las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto;

4. *Condena enérgicamente* todo empleo de armas químicas, entre ellas cloro, sarín y mostaza sulfurada, por cualquiera de las partes en el conflicto en la República Árabe Siria, pone de relieve que el desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención, la transferencia o el empleo de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona y en cualquier circunstancia es inaceptable, constituye uno de los crímenes más graves contemplados en el derecho internacional y contraviene lo dispuesto en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, y expresa su firme convicción de que las personas responsables del desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención, la transferencia o el empleo de armas químicas deben y deberían rendir cuentas de sus actos;

5. *Exige* que el régimen sirio y el EIIL (también conocido como Dáesh) desistan de inmediato de cualquier uso de armas químicas en el futuro;

6. *Acoge con beneplácito* el establecimiento y la puesta en funcionamiento del Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que está autorizado para identificar a los responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, contribuyendo así de manera importante al objetivo último de que esos responsables rindan cuentas, y a este respecto acoge con beneplácito también el memorando de entendimiento concertado entre el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011 y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, así como la cooperación en curso entre ambos;

7. *Recuerda* la publicación del boletín del Secretario General sobre los registros y archivos del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas y exhorta al Secretario General, los Estados Miembros y otras instancias pertinentes a que velen por que los materiales pertinentes se procesen con celeridad para que puedan compartirse sin más demora con el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente;

8. *Exige* que el régimen sirio cumpla cabalmente sus obligaciones internacionales, incluido el requisito de declarar en su totalidad su programa de armas químicas, haciendo especial hincapié en la necesidad de que la República Árabe Siria resuelva urgentemente las lagunas, incongruencias y discrepancias verificadas con respecto a su declaración relativa a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y elimine totalmente su programa de armas químicas<sup>46</sup>;

9. *Solicita* que el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas considere la implantación de procedimientos adicionales de verificación estricta con arreglo al artículo IV, párrafo 8, y al artículo V, párrafo 10, de la Convención, a fin de garantizar la destrucción completa del programa de armas químicas de la República Árabe Siria e impedir que sigan utilizándose armas químicas;

10. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* las violaciones y los abusos manifiestos, continuos, generalizados y sistemáticos de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario por el régimen sirio, las milicias controladas por el Gobierno y los que combaten en su nombre, como los ataques deliberados contra la población civil o contra bienes de carácter civil, incluidos ataques contra escuelas, hospitales, puntos civiles de abastecimiento de agua y lugares de culto, ataques indiscriminados con armas pesadas, bombardeos aéreos, municiones en racimo, misiles balísticos, bombas de barril, armas químicas o de otro tipo y otros usos de la fuerza contra los civiles, así como la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra, las matanzas, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, la muerte de manifestantes pacíficos, defensores de los derechos humanos y periodistas, y de personas y miembros de comunidades por causa de su religión o sus creencias, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, el desplazamiento forzado de miembros de grupos minoritarios y de opositores al régimen sirio, la obstaculización ilícita del acceso a tratamiento médico, el incumplimiento de la obligación de respetar y proteger al personal médico, la tortura, los actos sistemáticos de violencia sexual y de género, incluidos actos de violación durante la detención, y los malos tratos, y

<sup>46</sup> Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, anexo I.

otras violaciones y abusos de los derechos humanos, incluidos los de las mujeres y los niños, y violaciones del derecho internacional humanitario;

11. *Condena inequívocamente* todos los ataques y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación por parte del régimen sirio, las milicias controladas por el Gobierno y los grupos armados no estatales, insta a todas las partes a que respeten la independencia profesional y los derechos de los periodistas y recuerda, a este respecto, que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente a su condición de civiles;

12. *Condena enérgicamente* todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas la muerte y la persecución de personas y miembros de comunidades a causa de su religión o sus creencias, por parte de grupos armados no estatales, así como los abusos de los derechos humanos o las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por grupos armados no estatales, incluidos Hizbullah y los designados como grupos terroristas por el Consejo de Seguridad;

13. *Deplora y condena enérgicamente* los actos terroristas y la violencia perpetrados contra civiles por el EIIL (también conocido como Dáesh), Hay'at Tahrir al-Sham (anteriormente conocido como el Frente Al-Nusra), grupos terroristas afiliados a Al-Qaida, grupos terroristas, como Hurras al-Din, designados por el Consejo de Seguridad y otros grupos extremistas violentos y sus abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter continuo, manifiesto, sistemático y generalizado, y reafirma que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, género, etnia, nacionalidad o civilización;

14. *Condena en los términos más enérgicos* el abuso manifiesto y sistemático de los derechos de las mujeres y los niños y niñas por grupos terroristas y grupos armados, incluido el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), en particular cuando implica la muerte de mujeres y niñas, la violencia sexual y de género, incluidos la esclavización y la explotación y los abusos sexuales de mujeres y niñas, y el reclutamiento forzado, la utilización y el secuestro de niños y niñas;

15. *Condena* los desplazamientos forzados de la población en la República Árabe Siria que se han denunciado, incluido el desplazamiento forzado de civiles como resultado de los acuerdos de tregua locales señalados por la Comisión de Investigación, y su efecto alarmante en la demografía del país, lo que equivale a una estrategia de cambio demográfico radical iniciado por el régimen sirio, sus aliados y otros agentes no estatales, exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades relacionadas con esas acciones, incluidas las actividades que puedan constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, señala que la impunidad por esos crímenes es inaceptable, reafirma que los responsables de tales violaciones del derecho internacional deben ser llevados ante la justicia y apoya los esfuerzos encaminados a reunir pruebas con miras a futuras acciones judiciales;

16. *Pone de relieve* la importancia de crear condiciones propicias para los movimientos voluntarios, seguros, dignos e informados de los desplazados internos en la República Árabe Siria e insta encarecidamente a todas las partes a que colaboren con las Naciones Unidas a fin de que esos movimientos estén en consonancia con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos<sup>47</sup> y los desplazados reciban la

<sup>47</sup> E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

información que necesitan para tomar decisiones voluntarias y con conocimiento de causa sobre sus movimientos y su seguridad;

17. *Condena* el presunto desplazamiento forzoso de poblaciones en la República Árabe Siria, expresa profunda preocupación por las informaciones de ingeniería social y demográfica en zonas de todo el país, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades que son causa de estas acciones, incluidas todas las actividades que puedan constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

18. *Recuerda* al Gobierno de la República Árabe Siria sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>48</sup>, incluida la de tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio bajo su jurisdicción, y hace un llamamiento a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan las obligaciones pertinentes dimanantes de esta, incluso en lo que respecta a la obligación de proceder a la extradición o al enjuiciamiento, como reza el artículo 7 de la Convención;

19. *Alienta* a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que sigan ocupándose de la urgente situación humanitaria y de los derechos humanos de los desplazados internos en la República Árabe Siria, con miras a ayudar a los Estados Miembros, las Naciones Unidas, incluido el Grupo de Alto Nivel sobre los Desplazamientos Internos establecido por el Secretario General, y otros agentes humanitarios y de derechos humanos a mejorar sus respuestas a los desplazamientos internos en la República Árabe Siria, centrándose en encontrar soluciones duraderas para los desplazados, reducir la brecha considerable entre las necesidades y los recursos disponibles, mejorar la recopilación y coordinación de datos sobre los desplazamientos, incluidos los niños desplazados, y prestar una asistencia más eficaz a través de programas bien planificados;

20. *Deplora* el cierre continuado de los pasos fronterizos de Bab al-Salam y Al-Yarubiya a los efectos de la ayuda humanitaria transfronteriza, e insta al Consejo de Seguridad a que vuelva a autorizar el uso de esos pasos fronterizos y a que siga examinando la posibilidad de establecer nuevos puntos de paso para atender las necesidades humanitarias, teniendo en cuenta que, según las Naciones Unidas, solo desde el cierre del cruce fronterizo de Al-Yarubiya, dichas necesidades han aumentado un 38 % en el noreste de la República Árabe Siria, pone de relieve que más de 6,9 millones de personas viven en zonas que no están bajo el control del régimen sirio y que 5,3 millones necesitan asistencia humanitaria en el noreste y el noroeste del país, y considera también el efecto multiplicador de la pandemia de COVID-19 y el hecho de que el mecanismo transfronterizo sigue siendo un instrumento indispensable para atender las necesidades humanitarias de la población, en particular la entrega de vacunas y suministros para combatir la pandemia de COVID-19, población a la que no se puede llegar de manera adecuada a través de las operaciones existentes en la República Árabe Siria, habida cuenta de las limitaciones de la asistencia translineal;

21. *Exige* que el régimen sirio y todas las demás partes en el conflicto no obstaculicen el acceso humanitario seguro, pleno, oportuno, inmediato, sostenido y sin trabas, y pide que se siga prestando apoyo humanitario transfronterizo después de julio de 2022;

22. *Condena enérgicamente* el uso persistente y generalizado de la violencia sexual y de género, así como los abusos y la explotación sexuales, en particular en

<sup>48</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

los centros de detención del Gobierno, incluidos los administrados por los servicios de inteligencia, observa que esos actos pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario, violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y abusos de los derechos humanos, expresa, a este respecto, profunda preocupación por el clima reinante de impunidad en relación con actos de violencia sexual y de género, insta a todas las partes en el conflicto, especialmente al régimen sirio, a que pongan fin de inmediato a todo acto de violencia sexual y de género, e insta al régimen sirio a asegurar que las víctimas y supervivientes de actos de violencia sexual y de género tengan acceso a apoyo integral y puedan solicitar reparaciones y resarcimiento;

23. *Condena enérgicamente también* todos los abusos y violaciones cometidos contra los niños y las niñas en contravención del derecho internacional aplicable, incluidos los que implican su reclutamiento y utilización, muerte y mutilación, violación y todas las demás formas de violencia sexual y de género, secuestro, negación de acceso humanitario y educación, y los ataques contra bienes de carácter civil, como escuelas y hospitales, así como su detención arbitraria, encarcelamiento ilícito, tortura y malos tratos y su utilización como escudos humanos;

24. *Expresa grave preocupación* por la privación de libertad de los niños por su asociación o presunta asociación con grupos armados o fuerzas armadas, e insta al régimen sirio a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular que el arresto, la detención y el encarcelamiento de niños debe utilizarse únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y que, en las medidas que conciernan a los niños, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial;

25. *Reafirma* la responsabilidad del régimen sirio por su empleo sistemático de las desapariciones forzadas, toma nota de la constatación de la Comisión de Investigación de que el empleo de las desapariciones forzadas por el régimen sirio constituye un crimen de lesa humanidad, y condena las desapariciones selectivas de hombres jóvenes y niños y la explotación de los acuerdos de alto el fuego como oportunidad para reclutar por la fuerza y detener arbitrariamente a esos jóvenes;

26. *Hace notar con profunda preocupación* el informe de marzo de 2021 de la Comisión de Investigación y sus observaciones en el sentido de que todas las partes en el conflicto, y sobre todo las fuerzas de seguridad del régimen sirio, han perpetrado deliberadamente desapariciones forzadas a gran escala a lo largo del último decenio;

27. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que, según las recientes conclusiones de la Comisión de Investigación, las fuerzas del régimen sirio siguen ocultando deliberadamente la suerte y el paradero de las personas que han sido objeto de desaparición forzada, prolongando intencionadamente el sufrimiento de cientos de miles de familiares de esas personas, lo cual es sumamente preocupante, ya que las pruebas indican que el régimen sirio mantiene una burocracia minuciosa y un alto grado de control centralizado con respecto a las personas que han detenido, incluidos registros sobre quién está detenido y dónde, señala el valor potencial de dicha información para los familiares de las personas desaparecidas, incluidas las que han sido objeto de desaparición forzada, y exhorta al régimen sirio a que proporcione a las familias de las personas detenidas, desaparecidas o que han sido objeto de desaparición forzada información sobre esas personas;

28. *Alienta* a todas las partes en el conflicto a que intensifiquen sus contactos con el Enviado Especial del Secretario General para Siria para acelerar la puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente por el régimen sirio y avanzar en la cuestión de las personas desaparecidas;

29. *Exige* que el régimen sirio, de conformidad con sus obligaciones en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, y del derecho internacional humanitario, promueva la no discriminación en el acceso a los servicios de salud y respete al personal médico y sanitario y lo proteja de posibles trabas, amenazas y agresiones físicas, y observa con preocupación las limitaciones de acceso a los servicios de atención de la salud en el contexto de la COVID-19, en particular en el norte de la República Árabe Siria, donde las redes de atención de la salud han sufrido graves daños y en muchos casos han sido destruidas por los ataques aéreos del régimen y sus aliados;

30. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra los heridos y los enfermos, así como contra el personal médico y sanitario, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otros establecimientos sanitarios, deplora las consecuencias a largo plazo de esos ataques para la población y los sistemas de atención de la salud de la República Árabe Siria y reafirma las obligaciones previstas en el derecho internacional humanitario relativas a la protección del personal médico y el personal humanitario y sus medios de transporte y equipo;

31. *Condena enérgicamente también* los ataques dirigidos contra trabajadores humanitarios y personas que desempeñan funciones médicas y sus medios de transporte y equipo, así como hospitales y otras instalaciones médicas, que pueden constituir crímenes de guerra, incluidos el ataque contra el hospital subterráneo de Atarib, excluido del conflicto, perpetrado el 21 de marzo de 2021, y el atentado terrorista contra el hospital de Al-Shifa, perpetrado el 12 de junio de 2021;

32. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que elaboren medidas eficaces para prevenir los actos de violencia, los ataques y las amenazas de ataques contra las personas enfermas y heridas, los desplazados internos, así como el personal médico y el personal humanitario, los hospitales y otras instalaciones médicas, en particular mediante la realización de investigaciones completas, rápidas, imparciales y eficaces para hacer que los responsables de tales actos rindan cuentas de ellos;

33. *Expresa su profunda preocupación* por las conclusiones que figuran en el informe de julio de 2020 de la Comisión de Investigación relativas a 1.500 ataques aéreos por lo menos, principalmente misiles aire-tierra y bombas de barril, lanzados en el sudeste de Idlib y en el oeste de Alepo entre el 1 de noviembre de 2019 y el 5 de marzo de 2020, que causaron daños a infraestructuras médicas, escuelas y mercados y mataron a civiles, y las conclusiones de la Comisión de Investigación en el sentido de que existen “motivos razonables para creer que las fuerzas progubernamentales cometieron los crímenes de guerra de atacar deliberadamente al personal y las infraestructuras médicas mediante ataques aéreos”, así como “el crimen de guerra de lanzar un ataque indiscriminado con resultado de muerte o lesiones entre la población civil”, lo que provocó el desplazamiento de más de 560.000 personas del noroeste de Idlib, que se suma al desplazamiento previo de más de la mitad de los 2,5 millones de residentes en Idlib que se han visto desplazados desde el comienzo del conflicto, a menudo en múltiples ocasiones, destaca que la situación en Idlib es motivo de especial preocupación, expresa su apoyo al actual acuerdo para que cesen las hostilidades, a fin de evitar una nueva catástrofe humanitaria, y exhorta a los garantes del acuerdo a que se aseguren de que se respete el alto el fuego y se permita el acceso humanitario de forma segura, total, rápida, sostenible y sin trabas;

34. *Exige* que el régimen sirio coopere plenamente con la Comisión de Investigación, concretamente concediéndole acceso inmediato, total, seguro, irrestricto y sostenido a cualquier parte del territorio de la República Árabe Siria;

35. *Condena enérgicamente* la intervención en la República Árabe Siria de todos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones y fuerzas

extranjeras que luchan en nombre del régimen sirio, expresa profunda preocupación por el hecho de que su actividad agrava aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de los derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas en la región, y exige además que todos los combatientes terroristas extranjeros y los que luchan en apoyo del régimen sirio, incluidas todas las milicias patrocinadas por Gobiernos extranjeros, se retiren inmediatamente de la República Árabe Siria;

36. *Exige* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos, los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, recuerda, en particular, la obligación con arreglo al derecho internacional humanitario de distinguir entre civiles y combatientes y la prohibición de los ataques indiscriminados y desproporcionados y de todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, exige además que todas las partes en el conflicto adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles de conformidad con el derecho internacional, y en particular que desistan de los ataques contra bienes de carácter civil, como centros médicos, escuelas e instalaciones de abastecimiento de agua, se abstengan de militarizar esos sitios, eviten establecer posiciones militares en zonas densamente pobladas y permitan la evacuación de los heridos y de todos los civiles que quieran abandonar las zonas de conflicto, incluidas las zonas sitiadas, y recuerda en este sentido que el régimen sirio es el principal responsable de proteger a su población;

37. *Condena en los términos más enérgicos* todos los ataques contra bienes protegidos, incluidos los ataques indiscriminados y desproporcionados y los que pueden constituir crímenes de guerra, que están ocurriendo en la República Árabe Siria, solicita a la Comisión de Investigación que continúe investigando todos los actos de esa índole, y exige que el régimen sirio cumpla su obligación de proteger a la población siria;

38. *Exige* que el régimen sirio ponga fin de inmediato a todos los ataques contra civiles, los ataques desproporcionados y todo uso indiscriminado de armas en zonas pobladas, y recuerda en este sentido la obligación de respetar el derecho internacional humanitario en toda circunstancia;

39. *Pone de relieve* la necesidad de que haya rendición de cuentas por los crímenes que entrañen violaciones del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, algunos de los cuales pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, cometidos en la República Árabe Siria desde marzo de 2011, mediante investigaciones y enjuiciamientos imparciales e independientes a nivel nacional o internacional;

40. *Solicita* al Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente que presente a la Asamblea General, a partir del septuagésimo quinto período de sesiones, un informe anual sobre el cumplimiento de su mandato, preservando al mismo tiempo el carácter confidencial de su labor sustantiva, a tiempo para la presentación anual del informe por el Jefe del Mecanismo en abril, en una sesión plenaria de la Asamblea General bajo el tema del programa titulado “Prevención de los conflictos armados”;

41. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para ayudar en la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto sirio, como se indica en los informes del Mecanismo a la Asamblea General, y alienta además al Mecanismo a que determine otros medios de contribuir a ese fin;

42. *Acoge con beneplácito también* que la financiación completa para el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente figure en la propuesta

presupuestaria del Secretario General para 2020, de conformidad con la resolución 73/182 de la Asamblea General, y pone de relieve la necesidad de que se apliquen plenamente sus decisiones anteriores sobre la financiación del Mecanismo, a fin de que este pueda funcionar a plena capacidad lo antes posible;

43. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal internos o internacionales que sean imparciales e independientes, destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, observando la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional en este sentido, de conformidad con el principio de complementariedad;

44. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por algunos Estados para investigar las conductas en la República Árabe Siria y perseguir los delitos de su competencia cometidos en la República Árabe Siria, los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan la información pertinente con otros Estados de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional, y alienta también a otros Estados a que consideren la posibilidad de hacer lo mismo;

45. *Solicita urgentemente* a la Comisión de Investigación que presente su informe más reciente a la Asamblea General durante un diálogo interactivo que tendrá lugar en el septuagésimo séptimo período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, y alienta a los encargados del seguimiento y la presentación de informes en las Naciones Unidas a que continúen documentando las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular aquellos que puedan constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, proporcionen recomendaciones para facilitar la mejora de las medidas de protección de los civiles y rendición de cuentas, y presenten testimonios de defensores sirios de los derechos humanos, supervivientes de la tortura y la violencia sexual y de género, antiguos detenidos y otras voces de los sirios a través de medios seguros y apropiados y cuando se haya dado consentimiento informado;

46. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que asuma su responsabilidad de suministrar apoyo financiero urgente para que los países y las comunidades de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo la importancia del reparto de la carga;

47. *Exhorta* a todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que cumplan sus promesas anteriores y sigan prestando a las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otros agentes humanitarios el apoyo que tanto necesitan para proporcionar asistencia humanitaria y médica a los millones de sirios en estado de necesidad, incluidos los desplazados tanto dentro del país como en los países y comunidades de acogida;

48. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los países de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a los refugiados sirios, los alienta a que hagan más, alienta también a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas similares, con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios, reconoce la necesidad de mejorar las condiciones sobre el terreno para facilitar el regreso de los refugiados de manera segura, voluntaria, informada y digna a sus lugares de origen o a otros lugares que ellos elijan, y toma nota de la reciente conclusión de la Comisión de Investigación

en el sentido de que la República Árabe Siria aún no ofrece un entorno seguro y estable para el retorno sostenible y digno de los refugiados, ni para los 6,7 millones de desplazados dentro del país;

49. *Condena enérgicamente* la denegación intencional de asistencia humanitaria a los civiles, venga de donde venga, y en particular la denegación de asistencia médica y la privación de servicios de agua y saneamiento en las zonas civiles, situación que ha empeorado recientemente, destacando que el derecho internacional prohíbe la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra, y señalando en especial la responsabilidad primordial del Gobierno de la República Árabe Siria a este respecto;

50. *Exige* que el régimen sirio y todas las demás partes en el conflicto garanticen a las Naciones Unidas y a los agentes humanitarios el acceso total, inmediato, sin trabas, sostenido, ininterrumpido y en condiciones seguras, incluso a zonas sitiadas y de difícil acceso como Al-Rukban, que el régimen sirio deje de obstaculizar la capacidad de los agentes humanitarios y de las Naciones Unidas para transitar por el nordeste de la República Árabe Siria y más allá de esa zona, especialmente ante la restricción del espacio humanitario y el empeoramiento de la situación humanitaria tras no haberse autorizado nuevamente el uso del paso fronterizo de Al-Yarubiya en las resoluciones [2504 \(2020\)](#), [2533 \(2020\)](#) y [2585 \(2021\)](#) del Consejo de Seguridad, y que todas las partes preserven el paso fronterizo de Fish Jabur y otros puntos de paso a lo largo de la frontera turca con la República Árabe Siria, y permitan la entrega sostenida de asistencia humanitaria a las personas necesitadas en toda la República Árabe Siria, incluso a través de las rutas comerciales, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#), [2332 \(2016\)](#), [2393 \(2017\)](#), [2401 \(2018\)](#), [2449 \(2018\)](#), [2504 \(2020\)](#), [2533 \(2020\)](#) y [2585 \(2021\)](#);

51. *Condena enérgicamente* prácticas como el secuestro, la toma de rehenes, la detención arbitraria, la tortura y el asesinato de civiles llevadas a cabo por grupos armados no estatales y grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad, muy especialmente Hay'at Tahrir al-Sham (anteriormente conocido como el Frente Al-Nusra), así como el EIIL (también conocido como Dáesh) y grupos afiliados a Al-Qaida, como Hurras al-Din, y subraya que tales actos pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

52. *Deplora* el sufrimiento y la tortura en los centros de detención en toda la República Árabe Siria que se describen en los informes de la Comisión de Investigación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como en las pruebas presentadas por "Caesar" en enero de 2014 y en los informes sobre la muerte generalizada de detenidos por parte de los servicios de inteligencia militar sirios;

53. *Condena enérgicamente* el presunto homicidio de detenidos en dependencias de los servicios de inteligencia militar sirios y exhorta al régimen sirio a que ponga en libertad a todos los detenidos de manera ilegal, incluidos mujeres, niños y personas de edad, y facilite información sobre las personas que siguen detenidas y las que fallecieron mientras estaban detenidas por el régimen sirio y devuelva sus restos, con plena transparencia sobre lo sucedido a esas personas, e insta al régimen a que dé marcha atrás inmediatamente y cese su abominable uso de las detenciones en masa y la tortura como medio de silenciar y reprimir a la oposición política, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, y de privar a los ciudadanos sirios de sus derechos a la libertad de expresión;

54. *Pide* que se autorice el acceso de los órganos internacionales de vigilancia pertinentes a los detenidos en todas las cárceles y centros de detención, incluidas

todas las instalaciones militares mencionadas en los informes de la Comisión de Investigación;

55. *Exige* a este respecto la inmediata puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente por el régimen sirio, señala en particular los riesgos adicionales para la salud, potencialmente mortales, creados por la pandemia de COVID-19 y el elevado riesgo de que esta agrave la ya atroz situación de los detenidos, y hace notar a este respecto las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Enviado Especial y la Comisión de Investigación;

56. *Exige también* que todas las partes adopten todas las medidas apropiadas para proteger a la población civil y a las personas que están fuera de combate, incluidas las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y destaca a este respecto que la responsabilidad principal de proteger a la población incumbe al régimen sirio;

57. *Condena enérgicamente* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, en particular el de Palmira y Alepo, así como el saqueo y el tráfico organizados de bienes culturales sirios, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [2199 \(2015\)](#), de 12 de febrero de 2015, y [2347 \(2017\)](#), de 24 de marzo de 2017, afirma que los ataques dirigidos intencionalmente contra monumentos históricos pueden constituir crímenes de guerra y subraya la necesidad de llevar a los autores de esos delitos ante la justicia;

58. *Deplora* la ofensiva militar que comenzó en la provincia de Idlib y zonas aledañas en diciembre de 2019 y que causó lesiones, muertes, desplazamientos y sufrimientos en gran escala a la población civil y daños devastadores a la infraestructura civil, recuerda las conclusiones de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas establecida por el Secretario General a este respecto, observa también con gran preocupación las recientes conclusiones de la Comisión de Investigación en el sentido de que hay motivos razonables para creer que durante dicha ofensiva se cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, hace notar también las observaciones de la Comisión sobre las repercusiones relacionadas con el género de la ofensiva militar, y sigue sumamente preocupada por la situación;

59. *Observa con preocupación* la persistente situación de inseguridad en el nordeste de la República Árabe Siria, el aumento considerable de las necesidades humanitarias y la restricción del espacio humanitario tras no haberse autorizado nuevamente el uso del paso fronterizo de Al-Yarubiya en las resoluciones [2504 \(2020\)](#), [2533 \(2020\)](#) y [2585 \(2021\)](#) del Consejo de Seguridad, situación que se ve agravada por la falta de acceso al agua y la electricidad, que sigue socavando la estabilidad y la seguridad de toda la región, erosionando los progresos en la lucha contra el EIIL (también conocido como Dáesh) y empeorando la situación humanitaria y la capacidad de los agentes humanitarios para responder a las necesidades humanitarias;

60. *Destaca* la situación particularmente preocupante en el noroeste de la República Árabe Siria, concretamente en Idlib, condena enérgicamente los ataques lanzados contra civiles y equipos de respuesta inicial e infraestructuras civiles, y la violencia en curso asociada a esos ataques, incluidos los ataques aéreos, que sigue causando muertos y heridos entre la población civil y los equipos de respuesta inicial y provocando daños devastadores en las infraestructuras civiles, incluso en centros de enseñanza y de atención sanitaria, y acoge con beneplácito el establecimiento de la junta de investigación de las Naciones Unidas con el mandato de investigar la destrucción y los daños sufridos por las instalaciones que figuran en la lista de

exclusión del conflicto de las Naciones Unidas y las instalaciones respaldadas por las Naciones Unidas;

61. *Expresa preocupación* por los informes de ataques contra civiles en zonas como Deraa que apoyaron las protestas pacíficas de 2011, y las condiciones casi de asedio en Deraa que han desplazado a 40.000 personas y han provocado una grave escasez de alimentos y medicamentos, así como de asesinatos selectivos de líderes civiles, incluidos exjueces, trabajadores médicos y otras personas involucradas en negociaciones de reconciliación, señalando que el Presidente de la Comisión de Investigación informó en junio de 2021 de que se habían producido al menos 130 incidentes de este tipo entre julio de 2020 y abril de 2021, lo que pone de relieve la inestabilidad reinante en todo el entorno;

62. *Expresa profunda preocupación*, en particular por el reciente aumento de la violencia en el noroeste del país, incluidos los ataques aéreos, y por las repercusiones en la población civil de esa violencia, que, según se ha informado, ha dejado un saldo de al menos 45 niños muertos y heridos desde principios de julio de 2021, destaca la necesidad urgente de lograr el cese inmediato de las hostilidades militares en Idlib y las zonas circundantes, de fijar como prioridad la protección de todos los civiles, incluidos los desplazados, y de establecer un acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, irrestricto y seguro, incluido el acceso transfronterizo, recuerda el Protocolo Adicional del Memorando sobre la Estabilización de la Situación en la Zona de Distensión de Idlib, firmado por la Federación de Rusia y Turquía el 5 de marzo de 2020, y destaca la importancia de seguir trabajando para mantener la calma sobre el terreno y crear las condiciones necesarias para el regreso seguro, digno y voluntario de las personas desplazadas;

63. *Hace notar* la recomendación de la Comisión de Investigación de que se cree un mecanismo independiente con el mandato internacional de coordinar y consolidar las denuncias relativas a las personas desaparecidas, incluidas las que han sido objeto de desapariciones forzadas, la exposición hecha por el Secretario General ante la Asamblea General el 30 de marzo de 2021, en la que este señaló que no se había avanzado en esas cuestiones por la falta de un mandato internacional, y el respaldo que dio la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 24 de septiembre de 2021 a la creación de un mecanismo independiente, y a este respecto reitera la importancia de no manipular ni alterar las fosas comunes halladas en la República Árabe Siria;

64. *Solicita* al Secretario General que realice un estudio sobre la manera de intensificar las actividades, incluso mediante las medidas y los mecanismos existentes, para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, identificar los restos humanos y prestar apoyo a las familias, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Investigación, con la participación plena y significativa de las víctimas, los supervivientes y sus familias y en consulta con otras instancias pertinentes, y que para el 1 de marzo de 2022 presente oralmente a la Asamblea General información provisional actualizada, seguida de un informe dentro del primer semestre de 2022;

65. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y la sociedad civil a que coordinen nuevos esfuerzos y centren la atención de forma proactiva en la cuestión de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, incluidas las que han sido objeto de desapariciones forzadas, y recuerda la importancia de que las víctimas, los supervivientes y sus familias participen plena y significativamente en dichos esfuerzos;

66. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, el personal de los organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, incluido el personal nacional y de contratación local, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra y observa en este sentido que el Consejo de Seguridad ha reafirmado que adoptará otras medidas en caso de que cualquiera de las partes sirias incumpla lo dispuesto en sus resoluciones [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2234 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#), [2286 \(2016\)](#), [2393 \(2017\)](#), [2401 \(2018\)](#), [2449 \(2018\)](#) y [2585 \(2021\)](#);

67. *Insta* a la comunidad internacional a que apoye el liderazgo y la participación plena, efectiva y significativa de las mujeres en todos los esfuerzos encaminados a encontrar una solución política a la crisis siria, de conformidad con lo previsto por el Consejo de Seguridad en su resolución [1325 \(2000\)](#) y todas sus resoluciones posteriores en el marco de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad;

68. *Reafirma* que la solución al conflicto en la República Árabe Siria solo puede ser política, reitera su compromiso con la unidad nacional y la integridad territorial de la República Árabe Siria e insta a las partes en el conflicto a que se abstengan de cometer actos que puedan contribuir al continuo deterioro de la situación humanitaria, así como de los derechos humanos y la seguridad, a fin de llegar a una transición política genuina sobre la base del comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#), [2268 \(2016\)](#) y [2585 \(2021\)](#), que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, con el liderazgo y la participación plena, igualitaria y genuina de todas las mujeres a todos los niveles, en el que no haya lugar alguno para el sectarismo o la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos, de género ni de cualquier otro tipo y en el que todas las personas reciban la misma protección, independientemente de su género, religión o etnia, y exige además que todas las partes colaboren con urgencia en aras de la aplicación íntegra del comunicado final, concretamente mediante el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo, con plenos poderes ejecutivos, que deberá constituirse sobre la base del consentimiento mutuo, al tiempo que se garantiza la continuidad de las instituciones gubernamentales.